



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESCUELA DE DERECHO

“LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA”

TRABAJO DE GRADUACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA: MAYRA CATALINA MATUTE NARANJO

DIRECTOR: DR. JAVIER CORDERO LÓPEZ

CUENCA – ECUADOR

2016

DEDICATORIA

A mi Dios por concederme la
sabiduría y ser mi guía en todos
los caminos de mi vida.

A mis padres por ser mi
fortaleza y apoyarme en todo
momento.

AGRADECIMIENTOS

Al Doctor Javier Cordero López, quien con sus conocimientos y experiencia me dirigió en el desarrollo de este trabajo de grado.

A mis profesores quienes me ayudaron en mi formación académica a lo largo de mi vida universitaria.

A mis compañeros por su valiosa compañía dentro de las aulas, durante todo mi camino universitario.

INDICE

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO I | 3 |
| DERECHOS DE LA NATURALEZA | 3 |
| 1.1 FUNDAMENTO BIOCENTRICO Y FUNDAMENTO ANTROPOCENTRICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA..... | 3 |
| 1.2 DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEPTO Y EVOLUCION | 10 |
| 1.2.1 EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA..... | 13 |
| 1.3 FUENTES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA | 19 |
| CAPITULO II | 21 |
| MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA | 21 |
| 2.1 MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA | 21 |
| 2.2 CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR | 23 |
| 2.3 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN | 34 |
| 2.4 BREVE ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ALGUNAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS | 43 |
| 2.5 CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES..... | 49 |
| 2.5.1 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, 1972 | 51 |
| 2.5.2 CLUB DE ROMA DE 1972 “LOS LÍMITES DEL CRECIMIENTO” | 55 |
| 2.5.3 LA CARTA DE LA NATURALEZA | 57 |
| 2.5.4 INFORME BRUNDTLAND | 59 |
| 2.5.5 DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO, 1992 | 60 |
| 2.5.6 PROGRAMA 21 (AGENDA 21)..... | 67 |
| 2.5.7 CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES | 68 |
| 2.5.8 PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO..... | 69 |
| 2.5.9 LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO+10) | 71 |

| | |
|--|-----|
| 2.5.10 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO +20)..... | 72 |
| 2.6 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA POLITICA AMBIENTAL..... | 73 |
| 2.6.1 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO (ANT)..... | 74 |
| 2.6.2 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs) | 75 |
| 2.6.3 GADS (regionales, provinciales)..... | 78 |
| 2.6.4 MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE)..... | 79 |
| 2.6.5 MINISTERIO DEL TURISMO..... | 83 |
| 2.6.6 COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA..... | 84 |
| 2.6.7 SUBSECRETARÍA DE TIERRAS MAGAP | 85 |
| 2.6.8 SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA)..... | 86 |
| 2.6.9 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA | 88 |
| 2.6.10 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD (MIPRO) | 90 |
| 2.6.11 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES..... | 91 |
| 2.6.12 CONELEC | 91 |
| CAPÍTULO 3: CASOS PRÁCTICOS | 93 |
| ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS..... | 93 |
| 3.1 CASO RÍO VILCABAMBA | 93 |
| 3.2 CASO CAUTIVERIO DE UN TIGRILLO..... | 104 |
| 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 111 |
| 4.1 CONCLUSIONES..... | 111 |
| 4.2 RECOMENDACIONES..... | 112 |
| Bibliografía | 114 |
| REFERENCIAS ELECTRONICAS | 117 |

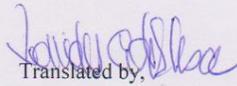
RESUMEN

El presente trabajo contiene nociones preliminares que presenta la constitución ecuatoriana del 2008, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos, a partir de esta visión se realizó un estudio jurídico, tomando como referencias la nueva norma constitucional, esta sumada a la concepción biocéntrica y antropocéntrica, nos permitirán obtener una formulación propia de la dogmática reconocida de los Derechos de la naturaleza en nuestra carta magna. Posteriormente se abordó la normativa internacional con la finalidad de establecer la estructura jurídica en el marco internacional, además se analizaron casos prácticos para determinar el impacto de la normativa incorporada en la Constitución ecuatoriana del 2008.

ABSTRACT

This paper contains preliminary notions presented by the 2008 Ecuadorian Constitution, recognizing Nature as a subject of rights. Based on this vision, a legal study was conducted taking as reference the new constitutional norm, which in addition to the biocentric and anthropocentric conceptions will enable us to obtain a proper formulation of the renown dogmatic on the Rights of Nature in our Constitution. Subsequently, the international law was addressed in order to establish the legal structure in the international framework. Moreover, practical cases were analyzed to determine the impact of the law in the 2008 Ecuadorian Constitution.


UNIVERSIDAD DEL
AZUAY
Dpto. Idiomas


Translated by,
Lic. Lourdes Crespo

INTRODUCCIÓN

La constitución del 2008 trajo consigo nuevos cambios y uno de ellos es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos dando una calidad especial a la madre naturaleza, esto responde a una emergencia mundial de la destrucción de ecosistemas enteros, siendo esto el resultado del pensamiento humano de que la Naturaleza y sus recursos son inagotables e infinitos.

Emprendiendo el análisis de los derechos de la naturaleza enfocado en el reconocimiento de la misma como sujeto de derechos y que en si ella tiene un valor intrínseco, por lo mismo el hombre no es dueño sino que existe la correlación en la que interactúan hombre y naturaleza, es decir se modifica la idea de convertirla en un bien o un servicio que se comercializa en el mercado. Esta idea ha sido motivo de discusiones ya que los valores propios de la Naturaleza son entendidos como valores independientes del beneficio que presten o no al ser humano, por lo mismo este estudio siempre resulto dificultosos para ciertos ambientalistas.

Sin embargo el reconocimiento de derechos a la naturaleza esencialmente debe ser abordado dentro de un marco legal y al actual enfoque que plantea la Constitución, a fin de realizar un análisis sobre el nuevo marco constitucional, encaminado a la construcción de una orientación jurídica que permita mecanismos efectivos, aplicables y desarrollables para el buen vivir.

A partir de esta perspectiva podemos decir que la constitución del Ecuador ya cuenta con nuevos postulados encaminados al ejercicio y defensa de los llamados derechos de la naturaleza, mediante la aplicación de medidas de precaución para aquellas actividades que puedan destruirla o alterarla. Con lo cual se constituye una real garantía a los derechos protegidos en el artículo 14 de la Constitución.

En definitiva el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de Derechos nos hace una invitación a razonar y a potenciar, un actuar no solo a nivel del País, sino a un reconocimiento y trabajo universal en defensa de la naturaleza.

CAPITULO I

DERECHOS DE LA NATURALEZA

1.1 FUNDAMENTO BIOCENTRICO Y FUNDAMENTO ANTROPOCENTRICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Tradicionalmente, se consideraba al ser humano como el único sujeto de derechos, sin embargo, nuestra norma suprema otorga una calidad especial a la madre naturaleza, de tal manera, que se modifica la idea de mirarla como simple proveedora del hombre, y se establece una relación en doble sentido, de aceptar lo que ofrece y devolverle lo otorgado, dando un giro de la visión antropocéntrica, hombre dominante del planeta Tierra, a la visión biocéntrica, en la que la naturaleza es una pieza fundamental en la relación con el resto. (Pesantez, 2011) .

El presente texto nos da a conocer, que antes el ser humano era reconocido como el único sujeto a quien se le atribuía derechos y garantías constitucionales, pero que con el pasar el tiempo, en la constitución del Ecuador se llegó a reconocer también a la naturaleza como sujeto de derechos, dándole así una concepción distinta a la creencia antropocéntrica que teníamos, en donde solo los seres humanos gozábamos del beneficio de ser reconocidos como sujetos, esta constitución presenta la idea de que la naturaleza tiene un valor intrínseco (las plantas y animales subsisten en un mundo sin personas), y que la misma tiene atributos propios y son estos indiferentes al hombre, por lo que actualmente, con el pensamiento biocéntrico el hombre y naturaleza gozamos de los mismos derechos en igualdad de jerarquía, siendo así ambas partes importantes en cuanto a derechos se

refiere, haciendo énfasis en considerar que las cosas como los seres vivos (hombre) merecen respeto por tener la calidad de tales.

Por el contrario, el campo del antropocentrismo se presenta propiamente con el tema de la modernidad, poniendo en primer plano el utilitarismo y comodidad económica del ser humano, en donde se hace referencia a que las valoraciones parten de las personas y estas son superiores sobre todo lo creado, por ende la naturaleza está destinada al exclusivo servicio y las modificaciones que el hombre haga según sus necesidades. “Para el antropocentrismo el centro de interés es el individuo por esta razón, todas las cosas, los bienes e incluso la naturaleza son apreciados como valiosos solo en tanto produzcan una utilidad para los humanos”. (Lorencetti, 2008) . En este campo la perspectiva de noción de naturaleza y su protección, está vinculada con el hombre, por ende la naturaleza tiene como primer y último referente al hombre y su entorno, dicho de otra manera, se protege a la naturaleza en razón de él para que este pueda disfrutarla a su gusto y obtener los recursos de los que ella dispone, puesto que el ser humano busca el desarrollo y un crecimiento económico en base al utilitarismo de la naturaleza existiendo un solo beneficiario dentro de este sistema. Con esto no se dice que este mal un desarrollo económico en busca de un crecimiento y mejora de nuestra calidad de vida, sino por el contrario, tendríamos que basarnos en un desarrollo adecuado tanto para el hombre como para la naturaleza y así no se siga cometiendo la imprudencia de destruirla. Un cambio de enfoque va en progreso bajo la tendencia de incluir los llamados derechos de tercera generación basada en los derechos de la naturaleza, tomando en consideración que estos no excluyen al hombre sino por el contrario permanecen girando en torno al ser humano.

Las implicaciones de este cambio de mentalidad se presentan ante los efectos por los cambios climáticos que se han visto reflejados en gran manera. Por ejemplo, en el Ecuador, la Fundación Natura declara:

“Los efectos de la actitud hostil del hombre hacia la naturaleza se dejan sentir a nivel de la propia naturaleza y a nivel del hombre mismo.”

(Fundación Natura, 1983)

Estas en conjunto con las actividades excesivas de explotación del petróleo, la alteración del ecosistema, la reducción de la biodiversidad, entre otras, han sido devastadoras para la naturaleza y sus recursos. Con estos aspectos queda claro que se está empezando a buscar una solución y el equilibrio que debe existir entre el hombre y la explotación a los recursos naturales; dando un gran paso y un avance y no solo quedándonos en propuestas.

Con la Constitución Ecuatoriana y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, se sostiene que, la naturaleza sea independiente frente al hombre y no sea ésta reconocida tan solo como el lugar en donde reside el ser humano.

“El siglo XX se caracterizó por la lucha por las desigualdades sociales, este nuevo siglo lleva la insignia de la lucha ambiental como siguiente paso en la evolución social”. (Prieto, 2013). La cita anterior avoca el nuevo escenario que emana la Constitución del 2008, como se dijo anteriormente, no solo se quedó en propuestas, sino que se pasó a una

realidad para todos, pues este cambio es todo un proceso de transformación social con gran participación del pueblo indígena, esto no quiere decir que no se siguen conservando los clásicos derechos humanos, sino que se crea una aportación a estos. Por ende más que anular la concepción antropocéntrica se está fortaleciendo la conservación de los derechos humanos y gracias a esto es que se puede visualizar lo que señala el art. 14: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. (Artículo 14 Constitución del Ecuador 2008)

En este texto del artículo antes citado se dice que se le reconoce el derecho a la población, y en definitiva, al ser humano a que viva en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando así la sostenibilidad y el buen vivir, diciendo de otro modo, se pone en igual jerarquía el derecho que tiene el hombre de vivir en un ambiente sano y a la vez que la naturaleza tenga el derecho de ser cuidada, se da la relación del hombre con la naturaleza y no de una supremacía del ser humano frente a esta. Ello es también manifestado por el autor Yarza:

“La naturaleza ya no puede ser concebida, como lo fue hasta la segunda mitad del pasado siglo, como un mero presupuesto omniabarcante de la vida, un ser en sí mismo en cierto modo invariable, capaz de regenerarse sin fin de neutralizar ilimitadamente las consecuencias del actuar del hombre. La relación entre el ser humano y la naturaleza ya no es considerada, sin más, como relación entre una parte dependiente de un todo independiente, sino que se reconoce una verdadera relación de interdependencia.” (Yarza, 2012)

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como fundamentales, en la Constitución Ecuatoriana, no surge a partir de la relación que tienen los pueblos con la Naturaleza, sino que va más allá del enfoque que tiene la sociedad ecuatoriana, “en este sentido, mirando la necesidad de cambios fundamentales en el método que hemos adquirido para regular nuestra convivencia, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza busca dejar atrás la concepción de la especie humana como superior y separada de la madre natura, que la reduce a una máquina de producción bajo nuestro control y dedicada a la generación de recursos y el crecimiento infinito de la economía, para reemplazarla por un modelo de armonía y respeto con la naturaleza y sus ciclos vitales”. (Dávalos, 2009).

En este contexto podemos observar que se responde a una necesidad de crear nuevos factores en relación con la naturaleza y el trato hacia ella, por lo tanto esta necesidad es la que llevo a que los juristas ecuatorianos tomaran todos aquellos documentos que contenían plasmados esta nueva visión de llevarnos bien con lo que nos rodea.

Varias son las interrogantes que se plantean frente al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ya sea tanto en el sentido social, cultural como jurídico, esto a efecto de que nuestro ordenamiento, de manera peculiar, se ha encaminado a tutelar derechos particulares como el derecho a la salud, libertad y educación, más sin embargo resulta insuficiente la tutela de estos derechos, debido a que el fundamento de protección de los derechos debe asimismo abarcar a la naturaleza, siendo que esta

constituye un conjunto de elementos que forman un todo y que resulta impropio centrar al hombre como único sujeto de derechos, puesto que se debe adoptar la concepción de la vida no con un carácter de pertenencia individual al hombre sino de una manera integral a todo ser vivo por tener la calidad de tales, y reconociendo que somos parte de este todo.

Otra noción nos trae Gudynas: “La defensa de los derechos de la naturaleza no implica renunciar por ejemplo a la agricultura, ganadería o cualquier otra actividad humana inserta en los ecosistemas, y mucho menos significa un pacto que llevará a la pobreza a toda una nación. Pero sí indica que serán necesarios cambios sustanciales en los estilos de desarrollo. Son los humanos los que tienen la capacidad de adaptarse a los contextos ecológicos, y no se puede esperar que las plantas y animales se adapten a las necesidades de consumo de las personas.” (Gudynas, 2010)

Continuando con el análisis de la naturaleza dentro del enfoque biocéntrico, nos resulta pues como deber primordial salvaguardar los derechos que le asisten a la naturaleza con apego a la visión del biocentrismo, no sin dejar de lado el valernos de la naturaleza para satisfacer nuestras necesidades y poder subsistir, continuando con las actividades como la agricultura, la pesca, entre otras, las cuales nos permiten servirnos de la naturaleza, pero todo esto debe ser realizado responsablemente, de manera que se mantiene la idea de cuidar la naturaleza sin dejar obtener beneficios de ella. En definitiva al reconocer el Ecuador los derechos de la naturaleza en su constitución, rompen en sí con la concepción antropocéntrica y se adopta la concepción biocéntrica, generando la visión de la convivencia del hombre con la naturaleza, logrando así el buen vivir o sumak

kawsay, tal como lo refleja la constitución, en la que se establece “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”. (Artículo 83.6)

Por último cabe decir que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como fundamentales, en la Constitución Ecuatoriana, no surgen pues a partir de la relación que tienen los pueblos con la Naturaleza, sino que, va más allá del enfoque que tiene la sociedad ecuatoriana, “en este sentido, mirando la necesidad de cambios fundamentales en el método que hemos adquirido para regular nuestra convivencia, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza busca dejar atrás la concepción de la especie humana como superior y separada de la madre natura, que la reduce a una máquina de producción bajo nuestro control y dedicada a la generación de recursos y el crecimiento infinito de la economía, para reemplazarla por un modelo de armonía y respeto con la naturaleza y sus ciclos vitales”. (Dávalos, 2009)

Es decir que se responde a una necesidad de crear nuevos factores en relación con la naturaleza y el trato hacia ella, por lo tanto esa necesidad es la que llevo a que los juristas ecuatorianos consideraran todos los pensamientos y aportes que ya desde años atrás se encontraban plasmados en documentos importantes y que a su vez contenían esta nueva visión de llevarnos bien con lo que nos rodea,

1.2 DERECHOS DE LA NATURALEZA CONCEPTO Y EVOLUCION

Jorge Bustamante define a la naturaleza como: “todo lo que ha sido creado por Dios y no ha sido directamente objeto de una intervención humana.” (Bustamante, 1995) El presente autor con su concepto plantea la concepción de la naturaleza, entendida como seres vivos a todos aquellos que han sido y son creados por Dios, tales como: plantas, animales y el hombre; así como también todos los acontecimientos que están fuera del alcance del hombre, como por ejemplo el viento; esta definición es similar aquella que es considerada desde la cosmovisión de los pueblos andinos, en la que el ser humano forma parte de la naturaleza, es decir, la existencia de una vida en armonía con la naturaleza, en la cual cada uno cumple una función diferente en concordancia con el todo, ya que el hombre aislado simplemente se encontraría incompleto, por lo que se puede decir entonces, que la naturaleza es en sí considerada fuente de vida.

Efraín Pérez señala que: “la Naturaleza es, el medio en el que se desarrolla la vida y, finalmente, las demás manifestaciones de vida como la sensación, intuición, razonamiento y espíritu”. (Perez, 2012) Así mismo, este criterio es compartido por Silvia Jaquenod cuando dice que “la Naturaleza es el ámbito primordial de la vida, el conjunto de todo lo que existe o se produce sin mediar intervención humana.” (Jaquenod, 2012) De igual manera podemos apreciar el mismo sentir en lo manifestado por la Fundación Natura en la cual nos dice que: “Si no se cambia la actitud humana contra la naturaleza, el hombre mismo recibirá el impacto de tales efectos a través de diversas actuaciones, tales como injusticia social y degradación biopsíquica.” (Fundación Natura, 1983)

Como se ha podido observar en las descripciones anteriores en cuanto a la naturaleza, se habla de ella como un medio necesario para la vida, en donde el hombre y todas las criaturas que habitamos en ella tenemos un interés de convivir en armonía con la naturaleza y de ejercer sus derechos para restablecer sus ciclos vitales que han sido afectados, puesto que de no ser así experimentaremos un efecto tipo “rebote”; ello es debido a que el uso desmedido de los recursos naturales y del daño que se le hace a la naturaleza “revotará” en la humanidad provocando que esa sufra los resultados de dicho daño. Por lo tanto es necesario un cambio en la relación del hombre con la naturaleza. De la misma manera Federico Engels, también señala que la naturaleza está siendo víctima de la actividad humana, ya que, de manera exagerada y descontrolada del uso de recursos, nos está llevando a presenciar actualmente y de manera futura, efectos negativos para la humanidad y el medio, tal como lo es el calentamiento global, siendo una de las repercusiones más notorias y alarmantes a nivel planetario. Es así que debemos considerar el reivindicar el valor primordial de la vida ya que todos los seres vivos gozamos de los mismos derechos, dentro de estos está el respeto, debido a que mantenemos el mismo valor e importancia que cualquier otro ser, siendo necesario que el Estado garantice esos derechos mediante el efectivo cumplimiento de los deberes constitucionales en razón de la naturaleza.

Federico Engels en 1876 refiriéndose a la naturaleza señaló:

“No debemos lisonjearnos demasiado de nuestras victorias humanas sobre la naturaleza. Esta se venga de nosotros por cada una de las derrotas que le inferimos [...] todo nos recuerda a cada paso que el hombre no domina, ni mucho menos[...] formamos parte de ella con nuestra carne, nuestra sangre y nuestro cerebro”.

La Constitución de la Republica del 2008 reza:

Art. 71.-“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” (Artículo 71 Constitución del Ecuador 2008)

Continuando con el análisis de concepto de naturaleza, la constitución en su artículo anterior manifiesta, que la naturaleza al ser la que nos proporciona los alimentos indispensables para la vida, debemos respetarla y apreciarla, en todo caso corresponde al estado promover el acatamiento a los principios y las normas determinadas para el debido

cumplimiento de lo establecido en las leyes que promueven el respeto y cuidado del medio ambiente, caso contrario, ésta siendo nuestra fuente de vida podría alterarse, provocando como ya se ha visto en otros lugares del planeta, desastres naturales, y de esta manera se podría llegar a terminar la especie humana. Del mismo modo también cabe decir, y en cuanto a los conceptos analizados de naturaleza, que podríamos definir, pasando de lo que es el concepto de naturaleza a los derechos que esta posee, que son estos derechos reconocidos por nuestra actual constitución ecuatoriana, los cuales han sido creados con la finalidad de proveer una protección eficaz y especial a la misma, una protección basada en frenar la contaminación, que perjudica la función normal realizada por la naturaleza (mantener un planeta vivo). Por otro lado esta protección también implicaría restaurar aquel daño que ha sido provocado directa e indirectamente, por cualquier ser, ya sea persona natural o jurídica.

1.2.1 EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Desde siempre el hombre tuvo conocimiento de la dependencia que tiene de la Naturaleza, y la idea de ser gratos por todo lo que nos proporciona para la vida, incluso le presentan rituales hasta la actualidad, tal y como lo establece el tratadista Vall cuando dice que: “las culturas primitivas temían a los elementos naturales, las deificaban, les ofrecían sacrificios para que preservaran su ambiente natural e imponían tabúes para protegerlos. Así lo demuestra el culto a la Pachamama en nuestra América.” (Valls, 2008)

Del mismo modo, en lo que respecta a la naturaleza y su gratitud con la misma, Esperanza Martínez nos señala que:

“Los derechos de la Naturaleza responden a una nueva – de hecho antigua – visión en torno a la vida. Surgen de una matriz social, cultural y cognoscitiva distinta de la relación de los seres humanos con la Naturaleza, la misma que tiene una base en el sentido comunitario y un fuerte enraizamiento en lo sagrado, no en el sentido religioso de la cultura occidental, sino en aquel que entiende lo sagrado como merecedor de respeto.” (Acosta & Martínez, 2011)

A partir de este contexto se entiende que los derechos de la naturaleza responden a una interpretación que va en progreso, viniendo desde los tiempos ancestrales hasta la actualidad, así que, para poder hablar de la fuente de estos derechos se toma en cuenta aquel trabajo realizado a lo largo de la historia, ya sea tanto en el campo nacional (implementado las políticas y normativa necesaria para combatir el daño a la naturaleza), así como también, el campo internacional en donde se ve plasmado la protección de la naturaleza.

En las enseñanzas de la Biblia también se manifiesta: “Luego dijo Dios: Produzca la tierra seres vivientes según su género, bestias y serpientes y animales de la tierra según su especie. Y fue así.” “Entonces dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra.” (Genesis 1:24-26). “Porque toda tierra que ves, la daré a ti y a tu descendencia por siempre.” (Genesis 13:15). Estos pasajes bíblicos manifiestan que Dios creó la Tierra con el propósito de darla al hombre para que la disfrutara, y lo señoreara, pero estos versículos

deben ser entendidos en un contexto diferente a la que actualmente el hombre lo practica, la palabra ‘señorear’, quiere decir dominar, pero no en un sentido de mirarla como inferior a nosotros, ni de hacer lo que nos plazca con la naturaleza, es decir con interés de solo usufructuarla ya que esta no fue creada para ser estropeada sino Dios nos la dio para que la administremos, pues, si estamos en la tierra es con el propósito de cuidarla y convivir con ella, siendo agradecidos por todo lo que ella nos brinda, debido a esto tenemos la responsabilidad si bien es cierto ante Dios de mantenerla en buen estado, por lo tanto no debemos ser un limitante para que ella pueda desarrollarse normalmente.

Iván Narváez manifiesta que: “Hacia los años sesenta se erigen como punto nodal de preocupación planetaria los graves problemas ambientales que generan el desarrollo industrial y extractivo. Un referente conceptual importante sobre el tema se da previo a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo humano, convocada en Estocolmo en 1972. Por otra parte y al margen de los diversos significados asignados a la naturaleza por parte de las disciplinas científicas, se registran otros que enfatizan lo simbólico desde el enfoque del saber ambiental o dialogo de saberes, como contraparte a aquella comprensión propio de la racionalidad cognitivo-instrumental.” (Narvaez & Narvaez, 2012). Esta cita nos muestra que la preocupación por el deterioro que sufre nuestro planeta no es un tema nuevo sino ya viene desde años atrás, por lo tanto la intervención internacional no tardó en hacer frente a este inconveniente, por ello, se han creado varios instrumentos internacionales, los cuales serán analizados más adelante, así mismo se han llevado a cabo varias conferencias en razón de la naturaleza y sus derechos con el fin de protegerla. Gracias a todos estos aportes e intervenciones para precautelar a la naturaleza

y sus ecosistemas, es que se ha logrado ir evolucionando los derechos de la naturaleza a lo largo de la historia, con aquellas acciones que se han dado tanto a nivel nacional, como internacional, siendo así que el Ecuador es pionero en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, tal reconocimiento se ve plasmado en la constitución de Montecristi de Octubre del 2008, y a partir de ahí se desprenden nuevas normas constitucionales con relación a la naturaleza. Siendo esto un avance y un paso hacia adelante en cuanto a derechos fundamentales.

Encaminado así a que la población Ecuatoriana se muestren responsables con la naturaleza, es por eso que dentro del campo jurídico, el deber de las juezas y los jueces es el de establecer su exigibilidad ya que de esta manera se asegura el eficaz cumplimiento de los derechos y principios que constan en la constitución, “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, interdependientes y de igual jerarquía.” (Artículo 11 #6 Constitución del Ecuador 2008)

Podemos decir que el deber de protección a la naturaleza no es nuevo para muchos, ya que este se da desde épocas remotas, en donde, el respeto por la misma era demostrado por las diferentes sociedades, las cuales veneraban tanto al sol, como a la luna, o a su vez a la tierra por considerarlos sagrados, “La Madre Tierra, la Pacha Mama en los pueblos incaicos, está presente como divinidad suprema y venerada por casi todas las tribus y grupos humanos agrícolas.” (Jaquenod, 2012)

Pero si bien es cierto el pensamiento de proteger a la naturaleza es un tema ya considerado en el tiempo antiguo, no obstante, en Ecuador resulta ser un tema nuevo, que

resultó ser alarmante para sus habitantes, quienes mostraban su oposición ante esa perspectiva de implementar normas que permitieran que la naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos, sin embargo como manifiesta Julio Prieto “Resulta entonces inevitable recordar que pasamos de un escenario en el que la mayoría de abogados y funcionarios de gobierno se oponían tajantemente a la idea, a otro, en el que esa ‘estupidez’ se convirtió en norma constitucional” . (Prieto, 2013). Se logró así pues que la llamada “estupidez” rompiera con antiguos esquemas que no permitían velar por el medio ambiente. Con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se llegó a tal punto de posesionar la idea a nivel mundial, tomándose como modelo la historia del Ecuador, que por otra parte este ya ha ido evolucionando en sus derechos a lo largo del tiempo y ya se encuentra en una etapa de lucha y desarrollo de nuevos paradigmas para hacer frente al cambio climático, puesto que nos encontramos bajo la amenaza del calentamiento global.

Es así entonces como encontramos de donde proviene el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en nuestro País, siento esto una manifestación del deterioro que ha sufrido el Ecuador en la calidad del agua, de la tierra, provocando múltiples enfermedades y a su vez afectando directamente la biodiversidad, por ende poniendo en riesgo la vida de las personas. Un acontecimiento sucedido con respecto a este tema, es el Caso Chevron Texaco, que perjudicó, y causó graves daños a los ecosistemas. Frente a este panorama en conjunto con muchos otros casos que se han suscitado, en los cuales los derechos de la naturaleza y sus fuentes se ven reflejadas, ya sean en sus múltiples luchas de los distintos pueblos o si se quiere principalmente en la de los pueblos indígenas,

quienes han ido alcanzando importantes progresos en lo que a derechos respecta, inmiscuyéndose cada vez más en cambios importantes en el ámbito constitucional. De esta manera en la actualidad se dio tan importante y trascendental acontecimiento no solo a nivel nacional sino internacional, construyendo un camino largo por continuar, avanzando cada vez a grandes pasos, incluso en el pensamiento de los ecuatorianos de ya no considerar más a la naturaleza, como un objeto sino como sujeto de derechos y la convivencia con ella teniendo como mira la protección del planeta.

Continuando con la observación de la evolución de los Derechos de la Naturaleza, estos van pues a partir de los aspectos sociales y de los grandes cambios que presentan los juristas, ante la necesidad de regular el comportamiento ya sea este bueno o malo, es decir incentivar toda actuación que conlleve una vida en armonía con la naturaleza y por el contrario frenar el actuar que pone en riesgo al medio ambiente, a raíz de este enfoque es que la creación de la normativa en el campo ambiental es necesaria, por lo que los derechos de la naturaleza están plasmados en la normativa internacional, en la legislación ambiental encabezada por la constitución, y de igual manera en el ámbito internacional, tema que será abordado a continuación.

1.3 FUENTES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Las fuentes de donde provienen los derechos de la Naturaleza, han establecido a esta como sujeto de Derechos, lo cual ha levantado un gran tema de debate, ya que muchos pensadores opinan que la naturaleza no debe ser considerada como sujeto, puesto que esta calidad solo la tienen las personas.

Haciendo énfasis en el proceso de protección de la naturaleza y sus derechos, vale enunciar las normativas que cumplen la función de protegerla.

Constitución.- es la norma fundamental, dentro de los estados, Cabanellas la define como “Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.” (Cabanellas, 1996) Este texto nos da una visión de la constitución como aquella que determina, la organización de un estado, mediante las políticas emitidas por la misma. De este modo nuestra carta magna al contener la normativa necesaria de un sistema de estado, ha incorporado también a la Naturaleza como sujeto de derechos, dentro de su ordenamiento.

Convenios Internacionales Ambientales.- Los Tratados y Convenios Internacionales, constituyen una fuente de carácter directo en materia ambiental, y al ser estos suscritos por el Ecuador y este siendo un Estado Social de Derechos, tiene el deber de velar por el efectivo cumplimiento de aquellos instrumentos internacionales en materia ambiental de los cuales es partícipe.

Leyes Orgánicas Relacionadas con el Medio Ambiente.- Las Leyes Orgánicas son aquellas de inmediata y necesaria aplicación que ayudan a la organización y funcionamiento del Estado sobre el medio ambiente.

Leyes Ordinarias Relacionadas con el Medio Ambiente.- Todos los cuerpos jurídicos en materia ambiental.

Reglamentos Ambientales.- Son aquellas normas jurídicas ambientales de carácter general que emanan de un acto unilateral de la Administración.

Ordenanzas Ambientales.- Son cuerpos jurídicos normativos por los cuales los gobiernos seccionales ejercen su atribución, y tiene efectos jurídicos para la circunscripción territorial que hace la ordenanza sobre medio ambiente.

Jurisprudencias Ambientales.- Aquellos fallos de triple reiteración, es decir cómo ha resuelto el juez aplicando ciertas normas de derecho, en casos concretos ambientales.

La incorporación de los Derechos de la naturaleza al ordenamiento jurídico ecuatoriano está en escala de progreso, como se presenta en la normativa antes descrita, que va desde la norma suprema que es la constitución, como en las demás leyes de menor jerarquía, todas con un mismo fin de permitir mejorar los campos para la conservación de un ambiente sano.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

2.1 MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Naturaleza como sujeto de Derechos encuentra su primera expresión normativa en la Constitución Ecuatoriana del 2008, que se refiere a la Pacha Mama como sujeto, este reconocimiento constitucional abrió paso a la promulgación de una serie de normas internas para efectivizar los derechos de la naturaleza. Resulta fundamental tener políticas claras establecidas en la ley, sobre aspectos que regulen los derechos de la Naturaleza, ya que las responsabilidades con la naturaleza son más efectivas cuando se fundamentan en las leyes. A más de la Constitución es necesaria una legislación complementaria que establezca normas de calidad en cuanto a materia ambiental.

La normativa encaminada a la protección de la naturaleza va en progreso con mira a creación de normas y procedimientos que aseguren proyectos de desarrollo. Es así que la constitución vigente en su (Artículo 399 Constitución del Ecuador 2008) establece: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

Entre las Instituciones creadas por el gobierno ecuatoriano están: el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros. De las anteriores instituciones mencionadas, cabe señalar brevemente la primera siendo ésta quizá la de mayor relevancia, pues es la institución encargada de expedir la normativa de procedimiento para la gestión ambiental, lo que implica velar por los derechos de la naturaleza, el ejercicio del desarrollo sustentable, la conservación y mantenimiento de un ambiente sano.

De igual manera La Ley de Gestión Ambiental, en su primer artículo manifiesta que: Los principios y directrices de política ambiental, determinan las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señalan los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. (Artículo 1 Ley de Gestión Ambiental). En este artículo se señala los límites permitidos de participación que mantienen tanto los sectores públicos como privados con la naturaleza, en las actividades cotidianas relacionadas con la gestión ambiental, realizadas por las partes en las cuales se vea involucrada a la Naturaleza.

Del mismo modo su (Artículo 2 Ley de Gestión Ambiental) manifiesta que: “La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.” Al igual que el primer artículo de este cuerpo normativo, se establece las

pautas para el ejercicio de las políticas ambientales en favor del ambiente, implicando los preceptos a seguir para el efectivo cumplimiento de los lineamientos fijados por esta ley.

Estas políticas ambientales son de gran beneficio para el desarrollo del derecho ambiental, sin embargo, las normas de protección al medio ambiente no solo están a cargo del Ministerio del Ambiente o de la Ley de Gestión Ambiental sino también de las diferentes instituciones descentralizadas de régimen seccional autónomo, así como también existe participación de organizaciones no gubernamentales en interés de la conservación de la naturaleza, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. En lo que respecta a lo señalado en este contexto, y en cuanto al Marco Normativo refiere, las entidades competentes en Materia Ambiental serán analizadas más adelante, de manera detallada, cada una de sus funciones y actividades que cumplen.

2.2 CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR

Para realizar un análisis de los derechos de la naturaleza en la constitución del 2008, debemos referirnos brevemente a lo que se entiende por derecho, definiéndolo al mismo como el conjunto de normas fundamentales para la vida en sociedad. El derecho al ser el conjunto de normas que emanan del estado permite mantener el orden dentro del mismo. Las normas por su parte y a lo largo del tiempo, al igual que el ser humano han ido evolucionando. Los Derechos fundamentales han ido cambiando y van modificándose

según las necesidades de las sociedades, es así que si antes no se velaba por el bienestar de la naturaleza, hoy resulta fundamental cuidarla.

Los derechos de la naturaleza hacen su aparición en los llamados derechos de tercera generación. Agustín Grijalva los llama derechos colectivos y señala que: “Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación)”. (Grijalva, 2009). Por lo tanto resulta oportuno hacer una breve referencia de los derechos fundamentales según su aparición en el tiempo.

- Derechos de primera generación.- conocidos como los primeros derechos, siendo aquellos que son inherentes a los seres humanos por tener la calidad de tales, en esta categoría entran los llamados derechos civiles, políticos y patrimoniales.

- Derechos de segunda generación.- el reconocimiento de estos derechos fue a raíz de la Revolución Industrial, puesto que allí es en donde se pudo visualizar que la violación de los derechos humanos provenían también de los grandes grupos económicos sociales, por lo que las minorías buscaban igualdad en los distintos campos especialmente en el laboral, mediante la implementación del Seguro social, Descanso obligatorio remunerado, Reducción de la Jornada de Trabajo, entre otras incorporaciones que permiten el pleno desarrollo del ser humano.

- Derechos de tercera generación.- estos derechos conocidos como los de solidaridad, tienen como finalidad, dar garantías a los seres humanos no a nivel estatal, sino internacionalmente, es decir, para todos; entre estos derechos están: la paz interna y externa, el terrorismo, la inseguridad, la miseria, la ignorancia y el medio ambiente sano, es decir aquellos derechos asentados en una vida digna para todos los individuos.

Por su parte nuestra constitución clasifica a los derechos fundamentales en:

1. Derechos del Buen Vivir

Cabe mencionar lo que se entiende por buen vivir, si bien es cierto la Constitución del 2008 en su preámbulo reconoce: “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay” (Constitución del Ecuador 2008), ahora bien, que quiere decir las palabras Sumak – Kawsay, en el diccionario quichua encontramos estas definiciones: Sumak: bello, bonito, lindo, precioso, delicioso, distinguido y Kawsay: vida; entonces tenemos como traducción, que es una vida en plenitud. Por lo tanto los derechos del buen vivir son aquellos que nos permiten tener una vida en plenitud, y que los alcanzamos mediante el convivir con los demás seres humanos, así como con los animales y el entorno que nos rodea, una vida en armonía, con la naturaleza es lo que es el Buen vivir, y estos derechos que nos permiten una convivencia con el planeta son:

- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Artículo 12 Constitución del Ecuador 2008)
- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. (Artículo 13 Constitución del Ecuador 2008)
- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (Artículo 14 Constitución del Ecuador 2008)
- Todas las personas, tienen derecho a, una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, la creación de medios de comunicación social, el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial (Artículo 16 Constitución del Ecuador 2008)
- Todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas; a difundir sus propias expresiones culturales. (Artículo 21 Constitución del Ecuador 2008)
- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales. (Artículo 25 Constitución del Ecuador 2008)
- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (Artículo 30 Constitución del Ecuador 2008)

2. Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria

Estos derechos son concernientes a quienes se encuentran en situación diferente y de cierta manera en desventaja. En este grupo se encuentra:

- Las Personas con Discapacidad: a los cuales se les atribuye como medidas de protección: Crédito, becas y rebajas tributarias, políticas de distracción y descanso, garantizar la participación política, atención integral de salud, apoyo a las familias que los cuidan.
- Los privados de la libertad: tiene derecho a no ser sometidos a aislamiento, la visita de sus familiares y de sus Abogados, declarar ante autoridad sobre trato recibido.
- Jóvenes: tienen derecho a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, trabajo en condiciones justas y dignas.
- Las personas adultas mayores: Son quienes hayan cumplido 65 años y se les reconocerá, atención gratuita y especializada de salud, jubilación universal, rebajas en los servicios públicos (transporte, espectáculos).
- Niñas, niños y adolescentes: Se reconoce el derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y contextos culturales
- Mujeres embarazadas: No serán discriminadas en ningún ámbito sea educativo, social y laboral, gratuidad en la salud materna, facilidad para su recuperación después del embarazo.
- Personas con enfermedades catastróficas: tienen derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.
- Personas usuarias y consumidores: tienen derecho al procedimiento de defensa al consumidor, libertad de elección, información adecuada y veraz.

3. Derechos de Libertad

Estos derechos tenían una denominación diferente en la constitución anterior eran conocidos como derechos políticos, hoy se los denomina derechos de libertad:

- Derecho a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal.
- Derecho a la igualdad forma, igualdad material y no discriminación.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Derecho a opinar libremente
- Derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar su religión o sus creencias.
- Tomar de decisiones libres sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual.
- Toma de decisiones libres sobre su vida reproductiva.
- Derecho a la objeción, asociación, locomoción
- Derecho a la libertad de empresa y contratación
- Derecho al honor, protección de datos y correspondencia.
- Derecho al domicilio, quejas y propiedad.
- Derecho a una familia, matrimonio, unión de hecho, adopción.

4. Derechos de Protección

Antes conocidos como derechos del debido proceso, y son aquellos derechos que protegen nuestra integridad, ya que todas las personas tenemos derecho a un debido proceso con orden escrita, responsabilidad de los funcionarios, limitación de la prisión preventiva, excepcionalidad de la prisión preventiva, cumplimiento de la pena, protección de víctimas y testigos.

5. Derechos de la Naturaleza

“Son una novedad en el constitucionalismo mundial y se refieren al respeto integral a su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; derechos a su restauración y a la aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alterar permanentemente sus ciclos naturales”. (Trujillo & Poveda)

De la clasificación de derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra constitución ante descrita, obtenemos un concepto de estos y así lo señalan Galo Chiriboga y Hernán Salgado “La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica.” Por lo tanto los derechos fundamentales permiten al ser humano desarrollarse dentro de un estatus social, mediante el reconocimiento de sus derechos en un ordenamiento jurídico. (Chiriboga & Salgado, 1995)

La Constitución del Ecuador 2008 (constitución actual), es producto de grandes cambios políticos e institucionales del Estado, así como también a la gran intervención de los pueblos indígenas, es pues un tema a tratar, quizá nuevo para muchos, mientras que para otros es un tema del pasado y ya conocido. Ahora bien para quienes resulta desconocido, en efecto les es de gran importancia poder reflexionar sobre este tema, que plantea la nueva constitución y lo que emana de ella, ya que con la incorporación de los derechos de la naturaleza, la concepción del buen vivir, da un transcendental giro, con una

nueva mira de la sociedad, con respecto a la convivencia con las demás personas y la naturaleza en sí, podemos decir entonces que lo antes dicho se ve reflejado en el preámbulo de la Constitución, la cual nos dice:

“NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.” (Constitución del Ecuador 2008)

Dicha constitución al entrar en vigencia trajo consigo una alteración a todo el ordenamiento jurídico, implementando nuevos postulados que antes no había sido parte del Derecho Ecuatoriano. Eh ahí que surge el (Artículo 10 Constitución del Ecuador 2008), el cual redacta: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Los derechos provenientes en sí de tal reconocimiento son los que constan en los Arts. 71, 72, 396 y son:

- Derecho al respeto integral de su existencia
- Derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales
- Estructura, funciones y procesos evolutivos
- Derecho a la restauración. En relación con el art. 396 la restauración debe ser integral.

Así también los Derechos de la naturaleza se encuentran en los Arts. 400 al 403 que hacen referencia a la Biodiversidad; Arts. 404 al 407 Sobre Patrimonio Natural y Ecosistemas; Art. 408 Recursos Naturales; Arts. 409 y 410 Sobre el Suelo; Arts. 411 y 412 Sobre el Agua; Art. 413al 415 Sobre Biosfera, ecología urbana, energías alternativas.

Por otro lado también Antonio Salamanca Serrano-Alejandro Rosillo Martínez pág. xxviii con respecto a los derechos de la naturaleza señalan que: “Los Derechos de la Pacha Mama son derechos tutelados por los pueblos. No los puede ejercer ella directamente sino que son ejercidos vicariamente por los pueblos.” (Salamanca & Rosillo, 2012). Es así que los derechos antes mencionados no los puede ejercer la naturaleza por sí misma, por lo tanto es nuestra responsabilidad, alegar la violación de cada uno de ellos mediante las pautas que las normas y la constitución nos presentan, haciendo efectivo el cumplimiento de esos derechos y la reparación cuando estos han sido vulnerados. En si la constitución manifiesta con respecto a quien debe ejercer los derechos de la naturaleza, lo siguiente:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Artículo 71 Constitución del Ecuador 2008).

Este artículo en principio identifica al titular del derecho, pues menciona a la Pacha Mama siendo esta sinónimo de naturaleza, sin duda concediéndole la titularidad de los derechos consagrados en la constitución y que fue antes mencionado. Posteriormente también se establece quien ha de exigir el cumplimiento de estos ante autoridad pública, ya que como se mencionó la naturaleza es incapaz de ejercer sus derechos por ella misma, sin embargo esto no quiere decir que por este motivo no debería reconocérsele los derechos que le han sido atribuidos, ya que son en sí las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades quienes por su parte deben hacer que se efectivicen, estos derechos tutelados para la protección y cumplimiento de las normas constitucionales.

Continuando con el análisis del mismo artículo se presenta la idea fundamental de protección de la naturaleza acorde a la norma constitucional y esto es limitando el abuso

de la actividad humana, que de cierta manera puede restringir los derechos de la naturaleza, por lo que resulta importante y favorable, buscar formas de idealizar en la sociedad un desarrollo distinto al que se presenta en la actualidad, ya que lo que hoy se mantiene, es la idea de maximizar la utilidad del hombre, siguiendo la línea de un capitalismo desenfrenado, sin tomar en consideración los deterioros ambientales que están acabando con el planeta. En concordancia a la protección que plantea esta última parte del artículo antes mencionado, el Artículo 399 señala que: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.” (Artículo 399 Constitución del Ecuador 2008). De este modo la protección a la naturaleza ya cuenta con ministerios e instituciones encaminadas a cuidarla, así como el cumplimiento de sus derechos en la práctica, tales organismos van a ser determinados dentro de este trabajo posteriormente.

Continuando con el respectivo análisis del Artículo 71 de la misma Constitución, el inciso segundo señala que la aplicación e interpretación de los derechos de la Naturaleza, serán de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución, ahora bien, estos principios de interpretación son acorde a los de los derechos humanos, y los encontramos en el Artículo 11 de la Constitución del 2008, los más relevantes y en aplicación a la naturaleza son:

- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Así pues se ha mencionado los principios constitucionales para la interpretación de los derechos de la naturaleza, siendo estos en su totalidad, excepto por el inciso 2 del presente artículo, debido a que el mismo hace referencia a las personas, mas no a la naturaleza.

2.3 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Siguiendo a Iván Narváez y María José Narváez los principios Constitucionales para aplicación e interpretación de los derechos de la naturaleza son:

Integralidad

“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.” (Artículo 427 Constitución del Ecuador 2008). El Respeto y protección de los derechos de la naturaleza se cumplirán salvaguardando todos y cada uno de sus sistemas, procesos y elementos naturales, considerándolos como parte de un todo.

Prevención

“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. (Artículo 396 Constitución del Ecuador 2008). Este principio hace referencia a que toda actividad que presente peligro para la naturaleza debe ser evitada en su totalidad contándose con las medidas técnicas y necesarias, tal como lo indica Mariano Aguilar: “Son necesarias las acciones que se anticipan a prevenir cualquier tipo de degradación ambiental” (Aguilar, 2010), es decir que resulta imperioso tomar en consideración aquellas acciones que permitan prever, ya sea la contaminación, destrucción de ecosistemas y demás formas de dañar a la naturaleza, que impiden que se dé un eficaz desarrollo ambiental, siendo así necesario prescindir de todas estas actividades antes de que sucedan.

Restauración

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” (Artículo 72 Constitución del Ecuador 2008). El principio de restauración consiste en llevar a cabo actividades de recuperación de aquellos ecosistemas que han sido afectados y destruidos. Uno de los casos más relevantes y que ha sido motivo de grandes luchas por largos años, es el caso Chevron–Texaco, siendo de conocimiento para muchas personas y entidades, caso en el cual la selva amazónica fue producto de gran contaminación, tanto para los animales, plantas, las personas y cuanto ser vivo habitaba esa zona, por lo tanto para alcanzar el cumplimiento de este principio de restauración, se debería tener como objetivo , volver toda la zona afectada a su estado casi natural, esto se daría gracias a la aplicación de la normativa pertinente.

Participación

“Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño

ambiental materia de litigio” (Artículo 397 Constitución del Ecuador 2008). La protección de los derechos de la naturaleza implica la intervención de la población, de la sociedad, en sí toda persona, debe mostrarse, solidario con la naturaleza frente a la amenaza de destrucción, que pudiera presentarse, pudiendo plantear las acciones legales ante los órganos judiciales encargados de mantener el debido cuidado de la naturaleza.

Precaución

“En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.” (Artículo 396 Constitución del Ecuador 2008).

“Cuando haya peligro de daño grave, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del ambiente” (Aguilar, 2010).

Estas dos citas nos reflejan la obligación que debe tener el Estado de cuidar a la Naturaleza y tomar medidas inmediatas para su cuidado y restauración, aun sin saber la fuente ocasionadora de tal daño.

Responsabilidad objetiva

“La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de

bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.” (Artículo 396 Constitución del Ecuador 2008). La responsabilidad objetiva involucra no solo a la imposición de sanciones, sino que a más de ello, se deberá buscar remediar todo aquel daño causado, así como también las respectivas indemnizaciones de carácter económico, todo ello mediante las acciones legales, que al tratarse de materia ambiental estas no prescriben.

Autonomía

“El ejercicio efectivo de los derechos de la naturaleza conlleva la aplicación de principios y mecanismos de tutela propios, sin perjuicio de su interrelación con el resto de derechos e instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.” (Narvaez & Narvaez, 2012). Este principio implica la independencia de los derechos de la naturaleza, ya que sin necesidad de intervención de los demás derechos estos pueden ser eficaces.

Progresividad y complementariedad

El principio de progresividad implica que la protección del Estado hacia la naturaleza no puede disminuir con el paso del tiempo sino debe ser acentuado, de tal manera que implique cada vez una mayor protección.

Acceso a la información

El acceso a la información es pública y tiene por objeto garantizar la obtención de la información que emane del Estado sobre el estado de la naturaleza.

A más de los principios antes mencionados también se presenta en la constitución el principio *IN DUBIO PRO NATURA* “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.” (Artículo 395 #4 Constitución del Ecuador 2008)

Con base en estos principios cabe señalar las características que corresponden a los mismos y están señaladas en el artículo (Artículo 11 #6 Constitución del Ecuador 2008) y son: “Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

- **Inalienables.-** es decir que no pueden ser transferidos (vender o enajenar), a otras personas, por ejemplo el derechos a la vida, a la libertad.

- **Irrenunciables.-** ya que no puede existir norma alguna que implique la renuncia de los derechos, por ejemplo el derecho, a la salud.

- **Indivisibles y de igual jerarquía.-** es decir que los derechos fundamentales en su conjunto, todos son igualmente importantes, ya que están relacionados entre sí, y la vulneración de uno implica la vulneración de todos.

- **Interdependencia.** Los derechos tiene una dependencia mutua, es decir que al limitar un derecho se está limitando todos, y la ejecución de uno permite la ejecución de otros, por lo tanto no hay derechos más importantes ni menos importantes que otros.

Prosiguiendo con el análisis de las disposiciones constitucionales con respecto al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el Artículo 140 señala que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay” (Artículo 140 Constitución del Ecuador, 2008) Como ya se ha venido diciendo a lo largo de este trabajo, que la constitución presenta el derecho de la población a vivir una vida en armonía esencialmente con la naturaleza, defendiéndola y manteniendo la responsabilidad de conservarla sana a ella y todos los elementos que forman parte, en especial al agua, que sin ser propiedad de nadie debe ser suministrada de manera que nos beneficie a todos, manteniendo un pensar diferente como es el de la necesidad de no contaminarla en ninguna de sus formas. Este texto se encuentra en el (Artículo 66 #27 Constitución del Ecuador 2008). El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Así también “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.” (Artículo 275 Constitución del Ecuador 2008).

Como parte del régimen de desarrollo se tiene como fin:

“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.” (Artículo 276 #4 Constitución del Ecuador 2008). Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (Artículo 277 #1 Constitución del Ecuador 2008).

En cuanto al régimen económico la norma señala que “reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.” (Artículo 283 Constitución del Ecuador 2008).

En lo que respecta al desarrollo en el marco de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, corresponde al estado velar por que la “creación e investigación” se realicen en base al “respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.” (Artículo 387 #4 Constitución del Ecuador 2008).

Como gestión de riesgo la norma determina que es responsabilidad Estatal proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (Artículo 389 Constitución del Ecuador 2008).

El buen vivir pretende tener una vida digna, de conformidad con lo que nos rodea, en este sentido se puede decir que la felicidad de las personas no están en acumular riquezas sino en satisfacer las necesidades de la mejor manera para todos, tanto que el estado “velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.” (Artículo 290 #2 Constitución del Ecuador 2008).

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza. (Artículo 306 Constitución del Ecuador 2008).

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. (Artículo 318 Constitución del Ecuador 2008). Al hablar de protección del medio ambiente, se toma en consideración a uno de sus componentes, que es el agua, la cual como muchos la consideran, es fuente de vida, ya que resulta indispensable el consumo de la misma para todos los seres vivos.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional. (Artículo 319 Constitución del Ecuador 2008).

La Constitución en sus artículos 396, 397, 398 y 399 establece las políticas que el estado debe emplear a favor de la naturaleza, aplicando las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa constitucional, tales como las leyes, los reglamentos, tratados y convenios internacionales. Más allá de lo que establece la constitución para la protección del medio ambiente, corresponde a toda una nación exigir el respeto por la naturaleza, siendo una obligación representarla frente a cualquier daño que se le esté causando.

2.4 BREVE ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ALGUNAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

En la Constitución Ecuatoriana de 1979 se presenta ya el énfasis por los derechos y garantías sociales y a partir de la constitución del 1998 ya se visualizan los temas ambientales en los Estados Sudamericanos en sus Constituciones.

Las Constituciones Latinoamericanas a partir de los años 90 ya incorporan temas ambientales y de protección a la naturaleza, sin excepción, la Constitución Ecuatoriana

del 2008 manifiesta en su texto ampliamente el reconocimiento como derecho fundamental de la naturaleza como sujeto de derechos y otros temas de desarrollo sustentable. La perspectiva comparativa de las constituciones que a continuación se detalla, tiene por objeto verificar el alcance que ha tenido el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza Constitución Ecuatoriana en relación con las constituciones de América Latina.

La Constitución Argentina (1994)

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.” (Artículo 41 Constitución de Argentina 1994).

El artículo antes descrito correspondiente a la constitución Argentina, establece al igual que la constitución ecuatoriana la idea fundamental de mantener un ambiente sano y que por lo tanto de existir algún acto que perjudique o dañe a los recursos naturales propios de cada país, se deberá proceder con la restauración del recurso o recursos dañados en el territorio, esto con la finalidad de efectivizar el desarrollo sustentable de cada país.

La Constitución Colombiana (1991 con Reformas al 2005)

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” (Artículo 79 Constitución de Colombia 1991).

Con respecto a lo que nos señala este artículo, podemos ver que hay una gran relación en lo que la constitución Ecuatoriana nos refiere, ya que ambos estados (Colombiano y Ecuatoriano), se centran en proteger la naturaleza y velar por el bienestar y preservación de los recursos que tienen sus áreas ecológicas a través de sus entidades competentes, además ambas incorporan a la participación ciudadana en sus reformas constitucionales.

La Constitución Salvadoreña (1983)

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la ley.” (Artículo 17 Constitución de El Salvador 1983).

Como se puede observar este artículo en relación a la Constitución del Ecuador, tienen por objeto la protección ambiental, para al igual que la constitución de Argentina y

Bolivia, garantizar del desarrollo sostenible de sus recursos, precautelando la existencia de todos los recursos naturales.

La Constitución Peruana (1993)

Art. 2: Toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” (Artículo 2 #1 Constitución del Perú 1993) “A la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.” (Artículo 2 #22 Constitución del Perú 1993)

“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.” (Artículo 67 Constitución del Perú 1993)

“El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.” (Artículo 69 Constitución del Perú 1993)

Fundamentados en estos artículos antes mencionados, podemos observar que por su parte, el Estado Peruano refleja una situación diferente al Ecuatoriano, ya que en su constitución no presenta nuevos enfoques constitucionales, su más actual reforma rige en el año de 1993, en cambio la de nuestro país fue reformada en el año 2008 y mejorada en algunos aspectos para bien de la Naturaleza, debido a esto es que en Perú se puede observar una explotación desmedida de los recursos, han dejado de lado el concepto de desarrollo

sostenible, ya que no se lo idealiza de manera adecuada, sino que la misma pasa a ser tratada en normas secundarias.

La Constitución Boliviana (2008)

“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.” (Artículo 9 #6 Constitución de Bolivia 2008).

“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.” (Artículo 33 Constitución de Bolivia 2008).

La Constitución de Bolivia, en los dos artículos mencionados anteriormente, tiene sus fundamentos en el desarrollo sustentable del país, siendo el mismo, el hecho de hacer uso de los recursos que posee la Naturaleza de su territorio, pero sin llegar a exterminarlos, ya que estos recursos pertenecen tanto a la generación actual como a las futuras generaciones del país y todos debemos aprovecharlos por igual.

Estos ejemplos son una muestra de la corriente constitucional imperante y el cambio que representa el proceso constituyente de Montecristi. Nos permite afirmar que se ha dado el siguiente paso para el cambio desde una matriz según la cual los particulares y el Estado nos vemos obligados a proteger a la naturaleza y se nos reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, a una de convivencia con la naturaleza. (Prieto, 2013)

Con el enfoque comparativo de las constituciones antes detalladas, se puede verificar el desarrollo de la Constitución Ecuatoriana en esta materia, es decir, que nuestra constitución recoge de manera amplia los derechos de la naturaleza, en concordancia con las demás constituciones y así también con las Conferencias y Convenios Ambientales Internacionales. Todas las constituciones garantizan los principios ambientales que se encuentran establecidos en los instrumentos internacionales, fundamentalmente las constituciones hacen prevalecer el derecho de participación ciudadana para la toma de decisiones en materia de derechos de la naturaleza y en el campo ambiental, así se atribuye el derecho de accionar frente a los daños ambientales, y a su vez cuidándolo de tal manera que se garantice la utilización responsable por parte de generaciones actuales y futuras. Todo esto lo vemos reflejado en el Art 395 de nuestra actual Constitución:

“Garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”. (Artículo 395 #1 Constitución del Ecuador 2008)

2.5 CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El Derecho Público Internacional es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre los Estados, es decir dirige la conducta entre Estados y demás personas jurídicas internacionales y estos son reflejados en los tratados, convenios u otros acuerdos, ya sean estos multilaterales, regionales o bilaterales. Además los tratados y convenios internacionales de protección al Medio Ambiente, constituyen una herramienta fundamental, ya que permiten lograr el compromiso de varios estados para la protección y conservación de los recursos naturales. Por su parte el Ecuador al ser un estado social de Derecho y a la vez formar parte de los acuerdos internacionales en materia ambiental, está comprometido en asegurar el cumplimiento de los mismos.

El impacto ambiental es un problema que no involucra a uno o un grupo de naciones, sino más bien, es una realidad que amenaza a toda la población mundial, puesto que va en aumento la explotación de los recursos naturales, contaminando la atmósfera y destruyendo a la naturaleza, tal situación se viene dando a lo largo de los años, por tales motivos, se deben tomar acciones inmediatas por parte de la comunidad internacional, tales como la creación de los instrumentos internacionales que regularían la sobreexplotación de los recursos naturales.

Así es que resulta trascendental la preocupación por el daño a la naturaleza, generándose por primera vez a principios del siglo XX la creación de varios convenios internacionales, los mismos que son:

- La Convención para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura 1902.
- El Tratado para la Preservación de Focas Pelagenas 1911 Washington
- La Convención para la Regulación de la Caza de la Ballena de 1931.

Así mismo por esta época se presentaron dos convenciones internacionales que tenía como objetivo la protección y conservación de la flora y fauna:

- La Convención Relativa a la Preservación de la Flora y la Fauna en su Estado Natural, Londres 1933; y
- La Convención sobre la Protección de la Naturaleza y la Conservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental, Washington 1940.

Estas convenciones estaban encaminadas a regular, temas sobre la conservación de reservas naturales y algunas especies silvestres, es decir tenían por objeto una amplia protección de la naturaleza y sus recursos.

A partir de 1940, se dio la expedición de un sinnúmero de Tratados Internacionales, cuyo objetivo era proteger a la naturaleza desde un punto de beneficio para el hombre, es decir, desde un enfoque utilitarista, apartado de todo supuesto que la Naturaleza es un ser vivo. Posteriormente se da un cambio de enfoque de proteger a la naturaleza desde la perspectiva utilitarista para visualizarla ya desde un punto de revalorización, concibiendo a la Naturaleza como un todo y que cada uno de los elementos que la componen tiene interdependencia los unos con los otros, incluidos entre estos el Hombre, de cierto modo se presenta la idea de una concepción biocéntrica en relación con la naturaleza.

Fundamentalmente en el ámbito internacional, las Naciones Unidas, la cual es una entidad encargada de velar por la paz y la seguridad del mundo, no tardo en presentar la preocupación en varias de sus agencias, inmiscuyéndose así éstas en cuestiones de tipo ambiental como:

- La Organización Mundial de la Salud.
- La Organización de la Agricultura y la Alimentación
- La Organización para la Educación, Ciencia y Cultura.
- La Organización Mundial de Aviación Civil.

En 1968 y 1969 la Asamblea General de las Naciones Unidas en busca de una mayor y mejor coordinación, cooperación entre organizaciones internacionales sobre protección de la Naturaleza, llega a establecer la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972.

2.5.1 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO, 1972

La Conferencia de Estocolmo sobre El Medio Humano se celebró en el mes de Junio de 1972 y fue preparada por un Comité Especial, el cual estuvo conformado por:

1. 27 Estados con sus representantes.
2. 113 Estados asistentes.
3. 400 organizaciones no gubernamentales.
4. 1500 periodistas aproximadamente.

“Los instrumentos adoptados en la Conferencia de Estocolmo no poseen una naturaleza convencional sino un carácter meramente declarativo y recomendatorio sin duda porque el momento era el más apropiado para el diagnóstico y la adopción de directrices políticas que para la regulación específica, por medio de tratados, de cuestiones que todavía necesitaban de una cierta maduración.” (Juste, 1999).

“La Declaración de Estocolmo no creó un régimen de derecho obligatorio inmediato pero existen evidencias que sus principios de derecho blando se está consolidando en el tiempo para construir la base sobre la cual una estructura legal permanente puede asentarse.” (Hidalgo, Crespo, & Calvachi, 2004).

El Objetivo principal para el que fue creada esta Conferencia, es esencialmente la creación de mecanismos adecuados para combatir de forma práctica la crisis mundial ambiental, la misma que se presentaba con efectos negativos, y esto a consecuencia de las actividades desmedidas practicadas por el hombre en los recursos naturales, y es así que en medio de tal situación se presenta la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, la misma que llegó a ser una de las iniciativas más trascendentales en favor del Medio Ambiente y su desarrollo a lo largo de la historia.

La Conferencia de Estocolmo, es de gran importancia porque gracias a ella se implementaron normativas para, proteger, preservar y restaurar el medio ambiente, también dio lugar a la concientización política sobre la amenaza al medio ambiente. Tal

política está compuesta de un Preámbulo de siete puntos, así como también tiene un Plan de Acción con 106 recomendaciones y 26 principios, entre ellos, la responsabilidad Estatal de asegurar que las actividades realizadas sean dentro de sus jurisdicciones y no perturben al medio ambiente de los Estados vecinos.

Principio 1

El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad, tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y a su vez, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. (Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, 1972)

Este principio reconoce como derecho fundamental, el vivir en un ambiente sano, de tal manera que no se ponga en peligro la vida y salud de las personas, ya que las actividades contaminadoras a la larga presentan efectos dañinos en la salud y la vida.

Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, 1972)

Este principio implica la conservación equilibrada de los recursos de la biosfera por parte de cada generación de manera que entreguemos el planeta tal como lo hemos recibido, ya que toda generación tiene derechos y obligaciones frente al ambiente.

Principio 3

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres. (Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, 1972)

Este principio hace referencia a la preservación de la diversidad de la flora y la fauna así como también del límite en el uso de los recursos vivientes. “La pérdida de la biodiversidad puede significar una irreparable alteración de la biosfera que imposibilita comprender el complejo mecanismo de su funcionamiento al, por lo menos, alterarse su curso”. (Sanchez D. , 2015).

Principio 8

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Este principio reconoce el derecho al desarrollo sostenible de todas las personas, en relación con la conservación de los ecosistemas, construyendo así un mejor ambiente y más justo para todos. El proceso de cooperación internacional está impulsando la evolución hacia nuevos principios, ya que los problemas ambientales tienen cada vez una mayor implicación internacional. (Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, 1972)

Sin duda La Declaración de Estocolmo es la base del Derecho Ambiental, ya que plantea la estructura y los principios rectores para el Desarrollo del Derecho Internacional Ambiental, para lo cual se necesitará la adopción de medidas de colaboración entre las naciones y las organizaciones internacionales, así como la incorporación de cuerpos normativos que contengan nuevos principios en beneficio de la humanidad y la naturaleza.

2.5.2 CLUB DE ROMA DE 1972 “LOS LÍMITES DEL CRECIMIENTO”

El Club de Roma está constituido por un grupo de científicos, empresarios y políticos quienes mediante un estudio sobre el consumismo desmedido y los conflictos económicos que ponen en riesgo a la humanidad, tenían como propósito principal crear una campaña de concienciación, sobre esta problemática. Mediante la primera publicación del Club de Roma “Los Límites del Crecimiento” del Massachusetts Institute of Technology, se llegó a tener un gran aporte a nivel internacional, ya que frente a los resultados de este estudio que fueron a su vez negativas con respecto al ambiente, se

buscaba concientizar a los gobernantes sobre los límites que tiene el planeta y que estamos actuando de manera desmesurada frente a este.

El Club de Roma mediante el análisis científico dejó demostrado que el utilitarismo y consumismo desenfrenado, suponía catástrofe ambiental, si bien es cierto la comunidad internacional no fijaron límites para evitar la destrucción ambiental cuanto se encaminaban en conseguir el mayor crecimiento posible, ya que solo se miraba a la naturaleza como el medio para conseguir sus fines, sin embargo el Club de Roma fue en progreso hacia los años ochenta y noventa, siendo de gran beneficio para el desarrollo mundial, puesto que continuó contribuyendo con informes de gran interés para la población mundial, informes tales como que el desarrollo industrial va más allá de lo que puede soportar la tierra y que este desarrollo nos encamina a un consumismo ilimitado, en donde nos vuelve ciegos frente a la contaminación ambiental, ya que solo miramos como beneficio nuestro las llamadas nuevas necesidades humanas presentadas por los avances tecnológicos.

“En los últimos años, el Club de Roma se ha embarcado en una serie de actividades completamente nueva y ha modernizado la organización en sí misma y su misión. En la actualidad, el compromiso del Club por encontrar nuevos enfoques prácticos que permitan comprender mejor los problemas globales y puedan ser puestos en práctica es más fuerte que nunca” (Sanchez & Olivera, s.f.).

2.5.3 LA CARTA DE LA NATURALEZA

La Carta de la Naturaleza es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 37/7 el 28 de Octubre de 1982, fue una iniciativa de la Asamblea General de la entonces Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (UICN).

Ante la necesidad de protección que tiene la naturaleza, bajo la amenaza de destrucción que a manos del hombre ha sufrido la Pacha mama, la Carta de la Naturaleza pone en manifiesto tal preocupación por proteger y mejorar el medio ambiente, es así que mediante sus principios, plantea:

El Preámbulo que manifiesta una protección con un contenido esencialmente ecológico, basándose en la conservación de todo lo que tenga vida.

Principios Generales, los mismos que impulsan al desarrollo sostenible, en si los principios más importantes son:

- El hombre forma parte de la Naturaleza
- El respeto a la Naturaleza
- La Protección a la Naturaleza contra guerras
- Protección de ecosistemas únicos

El Principio 11 señala la necesidad de un debido análisis en cuanto a las actividades en el medio ambiente pues estas deberán realizarse mediante un plan de control, así lo señalan los incisos b y c del mismo artículo.

b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales.

c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales.

Funciones. En cuanto a las funciones señala la Carta que deberá ser con criterios conservacionistas de la naturaleza, sin que los recursos naturales sean aprovechados desmedidamente sino con prudencia, para que no surtan efectos secundarios para la naturaleza.

Aplicación. El capítulo de aplicación está dirigido a los Estados fundamentalmente, al trabajo internacional basado en la cooperación, y la asignación de recursos económicos

para la existencia de una efectiva conservación de la Naturaleza, así también como la participación ciudadana en la toma de decisiones en el campo ambiental, y la aplicación de los recursos legales para la aplicación de sanciones basadas en indemnizaciones tanto internamente en cada Estado como en la comunidad Internacional.

2.5.4 INFORME BRUNDTLAND

En el año de 1987, el Informe Brundtland o también conocido con el nombre de “Nuestro Futuro Común”, fue publicado por parte de la ex primera ministra de Noruega, la Doctora Go Harlem Brundtland, la cual estaba al frente como presidenta de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y el Desarrollo.

Este documento tenía incorporado la visión de sostenibilidad ambiental, y en efecto también el combatir la crisis ambiental, con mecanismos que hagan efectivo la protección de la naturaleza y el hombre, el principal limitante para lograr los objetivos antes mencionados, sería la pobreza y la falta de preocupación por alcanzar una prosperidad económica.

Este informe se encuentra dividido en tres partes:

- 1) **Preocupaciones Comunes.**- Entendida la primera parte del Informe de Brundtland, como aquella que señala la problemática común que tienen todas las naciones, a consecuencia de la pobreza, la cual impide la protección y cuidado del medio

ambiente, por lo que se tiene como objetivo, según determina en su primera parte este informe, emplear nuevas estrategias a nivel internacional, y lograr el desarrollo en las área económica y del medio ambiente.

2) **Tareas Comunes.-** La segunda parte del Informe plantea el alto nivel de crecimiento poblacional, siendo este un gran problema, a más de la inseguridad pública, por lo que se busca un desarrollo que implique saldar la necesidad de una vida con satisfacción de las necesidades básicas para las generaciones presentes, pero sin poner en riesgo a las generaciones futuras.

3) **Esfuerzos Comunes.-** Por último la tercera parte de este informe, enfoca su contenido en la protección de aquellos espacios que resultan ser comunes para todos, tales como lo son: los mares, océanos, los espacios aéreos, la Antártida. Por lo que y haciendo énfasis en la recomendación que plantea este informe para los estados, propone se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, aquellos que no forman parte de la misma.

2.5.5 DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO, 1992

Desde La Conferencia de Estocolmo hasta la Declaración de Río de 1992, habían pasado 20 años y tras los cuales se han aprobado los siguientes tratados, tomados de (Adede, 1994):

- Instrumentos para la protección del ambiente marino.

- Instrumentos para la prevención de la contaminación del aire y la degradación de la atmósfera.
- Instrumentos para la preservación del hábitat, especies y diversidad biológica.
- Instrumentos para prevenir la contaminación de ríos y lagos.
- Instrumentos para la protección del ambiente de emergencias radiológicas provenientes del uso pacífico de la energía nuclear.
- Instrumentos para el control del tráfico internacional de productos tóxicos y químicos y de otros desechos peligrosos, incluyendo desechos nucleares.
- Instrumentos que contemplan problemas de interferencia con el medio ambiente y su degradación por actividades militares y otras relacionadas.
- Instrumentos vinculados con la protección de la salud humana en los lugares de trabajo.
- Instrumentos que contemplan problemas del medio ambiente en general.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados para una mejor protección del medio ambiente, la preocupación por la continua destrucción del planeta no ha podido ser controlada, es así, que se busca un objetivo necesario y eficaz, el cual sería la creación de un nuevo orden ecológico internacional, que garantice la conservación del patrimonio natural de la humanidad. Es así que se elaboró la Declaración de Río, durante La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Medio Ambiente, realizada en Río de Janeiro en 1992, teniendo como punto de partida el informe de Brundtland publicado en el año de 1987, el cual estaba encargado de analizar, así como también de investigar y proponer acciones que ayuden a combatir la destrucción del medio ambiente. Dicho informe fue analizado en líneas anteriores.

La Conferencia de Río fue celebrada entre los días 3 y 14 de Junio de 1992, en la que participaron ciento sesenta y seis representaciones estatales, mil doscientas organizaciones, entre gubernamentales y no gubernamentales, así como también fueron participes dos mil quinientas agrupaciones ecologistas. Básicamente esta contiene 27 principios con un marco evolutivo y con mira hacia el desarrollo de políticas y acciones que renueva la Declaración de Estocolmo de 1972.

Por otra parte la Conferencia de Río también generó elementos importantes tales como, la responsabilidad compartida, es decir que la solución a la problemática ambiental que se da como resultado de procesos tecnológicos mundiales son responsabilidad de todos los países sean estos industrializados o no.

Uno de los propósitos para el que fue creada la Conferencia de Río, es el encontrar cual es el motivo principal que limita el desarrollo sostenible, ya que encontrado el problema se puede buscar la solución al mismo, en este sentido, con la Conferencia se busca establecer acciones locales, nacionales y globales, para lo cual se presentan como guía los principios que contiene la Declaración de Río de 1992.

A continuación se presenta un breve análisis de algunos de los principios de la Declaración de Río:

PRINCIPIO 1

“Los seres humanos están en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Este principio toma como base el desarrollo sostenible y estableciéndolo como un derecho fundamental, teniendo como centro de todas las preocupaciones el ser humano, y por lo tanto la naturaleza es el medio necesario para subsistir.

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Este principio ya se visualizó en el principio 21 de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, dentro del cual se buscan aquellos elementos que permitan corregir el daño ambiental y de la misma manera controlar la explotación de sus recursos naturales.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. (Declaracion de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. (Declaracion de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 21

Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos. (Declaracion de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

PRINCIPIO 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Los principios antes señalados dan lugar a la relación entre desarrollo sostenible y las necesidades de las generaciones presentes y futuras, así como también analizan y proponen acciones para conseguir que sea eficaz y a su vez efectivo el desarrollo sostenible, encaminado en sí a que la utilización de recursos naturales no sean desmedidos sino al contrario, con el debido cuidado y protección al medio ambiente, con mira de mantener una convivencia con el entorno que nos rodea, ya que solo así se lograr como se ha venido mencionando, una vida en armonía con el planeta, tanto para nosotros como para las nuevas generaciones.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la

degradación del medio ambiente. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Este principio tiene como idea principal, tanto el principio de precaución como el de prevención en aplicación al medio ambiente, es decir con estos principios se pretende evitar los daños al planeta con actividades que permitan probar con anterioridad que una actividad no presenta daños al medio ambiente y así evitar antes que reparar.

PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

Este principio cierra la Conferencia, y recuerda que la actuación coordinada entre estados conlleva a una paz ecológica, y que en sí los pueblos deben cooperar de buena fe para la solución de controversias, y el desarrollo del derecho internacional.

Finalmente se puede decir, que la Conferencia de Río constituye la premisa básica para alcanzar el desarrollo sostenible, establece pues la necesidad de que los Estados implementen una normativa interna eficaz para la protección del medio ambiente, particularmente de acuerdo a las necesidades que presenten cada estado según sea su

diversidad ecológica. En el caso del Ecuador, hay un nexo fundamental encaminado al cumplimiento de los principios que contiene la Conferencia de Río, ya que podemos encontrar en nuestra ley de gestión ambiental, una disposición que manifiesta como se ha de llevar a cabo el Proceso de Gestión Ambiental : “El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.” (Artículo 3 Ley de Gestión Ambiental), por lo tanto al ser parte de esta normativa, el Estado Ecuatoriano se encuentra obligado asegurar su cumplimiento y como lo provee la actual constitución del 2008 la participación activa de la población ecuatoriana en temas ambientales,

2.5.6 PROGRAMA 21 (AGENDA 21)

La Agenda 21 fue celebrada en Río en 1992, y aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Frente a la problemática que presenta la Comunidad Internacional sobre la situación de destrucción del medio ambiente se crea la Agenda 21, con el fin de alcanzar los objetivos asentados por la Conferencia de Estocolmo y la Conferencia de Río.

Esencialmente sobre la perspectiva del desarrollo sustentable contienen 40 capítulos divididos en 4 secciones, las mismas que son:

- Dimensiones económicas y sociales.
- Conservación y manejo de recursos.

- Fortalecimiento de ciertos grupos.
- Medios de Ejecución

La Agenda 21 señala que las actividades para el progreso y mejoramiento de la calidad de vida de las personas, se encuentra en la conservación misma de la naturaleza, siendo así, que si la destruimos no se podría hablar de estas óptimas condiciones de vida, por esta razón y conjuntamente con el pensamiento de los pueblos, la Agenda 21 crea políticas que dan prioridad al ambiente y su desarrollo.

2.5.7 CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

El Convenio de la OIT Sobre Pueblos Indígena y Tribales es un instrumento ratificado por el Ecuador en el año 1998, este es el principal Convenio que incorpora a los pueblos indígenas en relación a la protección estatal de sus derechos.

“Este instrumento internacional reconoce expresamente que en muchas partes del mundo nuestros pueblos no gozan de los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población; y que nuestras leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.” (Arrieta, 2010).

2.5.8 PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Protocolo de Kioto, es el acuerdo internacional con mayor aporte al cambio climático, fue creado en 1997 en Kioto-Japón y tiene por objeto la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que son causantes del calentamiento global.

El Protocolo de Kioto en sus anexos establece ciertas cifras y plazos para limitar la emisión de gases, así lo señala en el Artículo 3.1 “El anexo I se asegura, emisiones antropógenas agregadas no excedan de las cantidades atribuidas a ellas con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% a 1990.” (Artículo 3 #1 Protocolo de Kioto, 1997).

Es decir, el Protocolo de Kioto mediante sus principios, compromete a los países industrializados a disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, ya que la emisión de los mismos, se encuentran propagados en la atmosfera, siendo estos el resultado de la quema de combustibles por más de 150 años.

Para promover el desarrollo sostenible los compromisos cuantificados y de reducción de las emisiones el Protocolo de Kioto establecen:

- Protección y mejora de los sumideros y depósito de los gases de efecto invernadero
- Investigación promoción desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía

- Políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones
- Reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal
- Reducción de las emisiones de metano

Este protocolo ha promovido además, a que las empresas tomen en consideración a la naturaleza a la hora de tomar decisiones, manteniendo la idea de la reducción de la emisión de gases, es por eso que podemos decir que el Protocolo tiene un gran valor dentro del campo internacional.

Continuando con el estudio del Protocolo de Kioto, se puede señalar, la aprobación de la enmienda de DOHA, que se dio en el año 2012, el mismo que tiene un compromiso importante a alcanzar hasta el año 2020, dicho compromiso tiene el mismo objetivo que se presentó en el año 2008 que fue la reducción de la emisión de gases, de igual forma esta enmienda abarca el tema de la disminución de aquellos gases de efecto invernadero, esta vez en un 20%, cabe señalar y resulta fundamental, determinar que la intervención a nivel internacional de los estados en conjunto, y con los tratados internacionales, generan nuevos sistemas que permiten combatir la destrucción ambiental, puesto que el cambio climático y otros efectos que se presentan a raíz de la contaminación ambiental ya se dejan sentir a nivel planetario.

2.5.9 LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO+10)

La Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, también conocido como Río+10, se llevó a cabo en el año 2002, en Johannesburgo - Sudáfrica y tiene por objeto, retomar los temas del desarrollo sostenible, basado en el desarrollo económico, social, así como también en la protección del medio ambiente.

A raíz la Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible nacen dos instrumentos internacionales:

- A.** La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.- el mismo que consagra la responsabilidad que tiene los Jefes de estado de construir planes estratégicos que permita tomar decisiones, las mismas que facilitarán los procesos para alcanzar el desarrollo humano.

- B.** Plan de Aplicación de Johannesburgo.- se trata de promover acciones que impulsen la cooperación de los demás estados, dentro del tema de aquellos limitantes que impiden hacer efectivo el desarrollo sustentable, siendo estos problemas:
 - 1. Erradicación de la Pobreza
 - 2. Modificación de las modalidades insostenibles de consumo y producción
 - 3. Protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social

2.5.10 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (RÍO +20)

Río + 20 fue celebrada en Brasil en el mes de Junio del 2012, con el fin de hacer un seguimiento, a la Conferencia de Río de 1992, la misma que fue celebrada veinte años antes, y la cual incorporó los lineamientos básicos para Río+20.

La Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, plantea la idea de alcanzar un futuro, que conlleve logre una vida digna para todos, y un mejor planeta limpio y libre de contaminación es decir habitable para todo ser vivo, es por esto que se buscan maneras con las que se pueda reducir los problemas que no permiten alcanzar el desarrollo sostenible, siendo la pobreza uno de los principales problemas, a más del gran nivel de natalidad que se ha incrementado en los últimos años.

Río +20 plantea dos temas básicamente, economía verde y desarrollo sostenible:

Economía Verde.- el tema de la economía verde se encuentra incorporado en el III capítulo de la conferencia de Río+20, con el tema “La economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”, y el cual encuentra su base en el incremento económico, basado en la reducción significativa de los niveles de contaminación ambiental, para lo cual cada estado deberá realizar actividades que fortalezcan políticas y planes en favor del medio ambiente. En el caso del Ecuador el ejercicio de una economía verde podría plantearse en la generación de un trabajo digno dentro de las actividades como lo son la agricultura, ganadería, y a la vez se estaría reduciendo la pobreza, y logrando aumentar una productividad y mejorando los ecosistemas en estas áreas.

Desarrollo Sostenible.- el tema del desarrollo sostenible como se puso a anotarse en líneas anteriores, se presentó ya con el informe de Brundtland en 1987. La Conferencia de Río+20, no presenta una definición de lo que se entiende por desarrollo sostenible, sin embargo determina dieciséis políticas para un desarrollo sostenible.

La concepción de desarrollo sostenible se basa en la visión de heredar un planeta en las mismas condiciones en las que la recibimos, dicho de otro modo, los seres humanos debemos conservar la naturaleza, aprovecharla pero sin dañarla, para que las futuras generaciones la encuentren en las mismas condiciones en la que la tenemos en la actualidad.

2.6 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Se entiende por protección del medio ambiente “el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.” (Ley de Gestión Ambiental, 2004). Entonces al ser tarea de todos la protección del medio ambiente, le corresponde al estado hacer efectiva tal protección, por lo tanto, el estado ecuatoriano tiene una gran responsabilidad, en cuanto a la organización institucional correcta para el empleo de los objetivos de protección al medio ambiente, esta organización se ve reflejada en las instituciones del Estado con competencia ambiental, que: “son aquellas que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de

Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.” (Artículo 10 Ley de Gestión Ambiental 2004).

Pues bien, de acuerdo a lo antes mencionado, vale la pena indicar, que se han formado varias instituciones para proteger la naturaleza, las mismas que serán analizadas brevemente, y la protección que brindan al medio ambiente dentro de sus competencias.

2.6.1 AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO (ANT)

Base Legal: Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial

La Agencia Nacional de Tránsito, brinda protección al medio ambiente dentro del sector de Transporte, cuya competencia ambiental, se encuentra dentro de la área de contaminación atmosférica al “Planificar, regular y controlar la gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el territorio nacional, a fin de garantizar la libre y segura movilidad terrestre, prestando servicios de calidad que satisfagan la demanda ciudadana; coadyuvando a la preservación del medio ambiente y contribuyendo al desarrollo del País, en el ámbito de su competencia.” (Agencia Nacional de Transito, s.f.)

Esta entidad tiene como finalidad emplear todos los mecanismos necesarios para garantizar una segura circulación vehicular y un cuidado del medio ambiente, razón por la cual, la ANT exige a los vehículos pasar por un examen de aprobación de circulación a todos los vehículos, que es la Revisión Técnica Vehicular (RTV), con la finalidad de eliminar aquellos que más daño causan al medio ambiente o que ya no están en condiciones de circular, aparte también

exige los correctivos necesarios al resto de vehículos, para que así todos estén en óptimas condiciones de circulación y puedan ser puestos en marcha en condiciones necesarias y óptimas para evitar accidentes y a su vez evitar que contaminen al medio ambiente, mediante la emisión de gases resultantes del mal estado de los carros, siendo así más fácil de proteger el ecosistema. Lo antes dicho se complementa con el Artículo 1 de la ley de prevención y control de la contaminación ambiental, la cual manifiesta la prohibición de expeler hacia la atmosfera contaminantes que a criterio del Ministerio del Medio ambiente, perjudiquen a la salud de las personas así como también al medio ambiente.

Otro cuerpo normativo es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial que tiene por objeto: “La reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor; así como la visual ocasionada por la ocupación indiscriminada y masiva de los espacios de la vía pública.” (Artículo 88 #h Ley Orgánica de Transporte Terrestre). Este artículo se encarga de regular el correcto funcionamiento de los vehículos, controlando su emanación de gases y ruidos, los cuales son los principales contaminantes del medio ambiente, además regula su circulación prohibiendo a aquellos que no cumplan los requisitos establecidos. Por incumplimiento de esta ley, el COIP señala que: “Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado, reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.” (Artículo 392 Código Orgánico Integral Penal).

2.6.2 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)

Base Legal: Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a más de las muchas actividades que cumplen, tales como funciones administrativas, fiscalización, entre otras; dentro de su circunscripción territorial se ven también en la obligación de proteger al medio ambiente, esto basado en la Constitución, la cual nos menciona en su Artículo 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. (Artículo 28 Constitución del Ecuador 2008).

De acuerdo a esta ley, los GADs se ven comprometidos como entidad a velar por el bienestar de su circunscripción territorial, vale la pena recalcar, que existe una norma encargada de velar por el cumplimiento de estos requisitos por parte de los GADs, que es el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), la misma que consta con reglamentos, dentro del cual, manifiesta en su Artículo 136 para cada una de las variantes de GADs, ya sean estos: provinciales, parroquiales o municipales, que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.” Además señala en el mismo artículo que: “Para el otorgamiento de licencias ambientales, obligatoriamente deberán ser estas acreditadas por autoridad ambiental en su circunscripción. (Artículo 136 Inciso 2 COOTAD, 2010).

Por otra parte, en cuanto a los GADs municipales se refiere, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.” (Artículo 136 Inciso 2 COOTAD, 2010).

En el caso de proyectos de carácter estratégico, para este tipo de GADs, la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental el control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control, la cual además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Por último, en cuanto a los GADs parroquiales refiere, este artículo señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles, protección de las fuentes y cursos de agua,

prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión, forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona y educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana, de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.” (Artículo 136 Inciso 2 COOTAD, 2010).

2.6.3 GADS (regionales, provinciales)

“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.” (Artículo 136 Inciso 8 COOTAD, 2010).

En este artículo se hace referencia a la manera en que los GAD’s en conjunto con los consejos de cuencas hidrográficas, establecerán diversas maneras de restablecer los ecosistemas, y recuperarlos en caso de ser necesario.

2.6.4 MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE)

2.6.4.1 *Desechos peligrosos y productos químicos*

Base Lega: Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales del Libro VI de TULSMA,

Registro Oficial 631 del 01 de febrero de 2012

Dentro de los Acuerdo Ministeriales emitidos por el Ministerio del Ambiente, están los de desechos peligrosos, los cuales son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto, que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. (Acuerdo Ministerial N'026 Ministerio del Ambiente, 2008).

En el Acuerdo No 026 sobre Registro de Generadores de Desechos Peligrosos emitido por el Ministerio del Ambiente, determina los procedimientos a seguir para que se lleve a cabo el Registro, La Gestión y el Transporte de materiales peligrosos:

1.- “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos.” (Artículo 1 Acuerdo Ministerial N'026)

2.- “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión: rehúso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos.” (Artículo 2 Acuerdo Ministerial N'026)

3.- “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental.” (Artículo 3 Acuerdo Ministerial N'026)

En los tres casos se llenara una hoja de autorización, el cual una vez llenado en conjunto con los demás documentos requeridos por el MAE para las respectivas solicitudes, éstos deberán ser llenados con total transparencia y legibilidad, con el fin de facilitar la verificación de los mismos por parte del Ministerio del Ambiente, que es la autoridad competente para expedir la normativa que permita regular el correcto manejo de los desechos peligroso y productos químicos.

Así también, el Código Orgánico Integral Penal, impone sanciones a aquellas actividades que tengan como fin la contaminación del medio ambiente mediante el uso de estos desechos y productos, por lo que señala: “La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y

sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Artículo 254 Código Orgánico Integral Penal).

2.6.4.2 Forestal

Base Legal: Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre

Registro Oficial 418 de 10 de septiembre de 2004

Las Actividades forestales están encaminadas al aprovechamiento de todos los productos forestales, con sujeción a todas las disposiciones ambientales, sobre las áreas forestales, cuyo mantenimiento integral del patrimonio forestal corresponde al Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro de aquellas acciones que implican una explotación forestal, se ha creado el Plan de manejo integral: “Instrumento que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable para aprovechamiento de los recursos naturales de una determinada área y que cumple con los requisitos del Libro III Del Régimen Forestal y con la normativa especial que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto.” (TULSMA Libro III del Régimen Forestal Decreto Ejecutivo No. 3516, 2003)

El Código Integral penal también sanciona, los delitos forestales, tales como son los incendios, “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Artículo 246 Código Orgánico Integral Penal).

2.6.4.3 Minería

Base Legal: Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la

República del Ecuador, Registro Oficial 67 de 16 de noviembre de 2009

“Técnicas y actividades dirigidas al descubrimiento y explotación de yacimientos minerales.”

(Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la Republica del Ecuador, 2009)

Dentro de las actividades mineras existe un control y regulación de las mismas, en este caso por parte del Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de que aquellas sustancias que resultaren peligrosas dentro de las actividades con fines mineros, sean manejadas bajo las debidas precauciones, y bajo el cumplimiento de la normativa ambiental nacional, evitando peligros para la salud de las personas así como también para el medio ambiente.

2.6.4.4 Hidrocarburos

Base Legal: REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES
HIDROCARBURIFERAS Decreto Ejecutivo 1215 Registro Oficial 265 de 13-feb-2001

Última modificación: 29-sep-2010

“Fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas destinadas a la producción de hidrocarburos” (Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas Decreto Ejecutivo 1215 Registro Oficial 265, 2010)

Toda la explotación hidrocarburífera, se encuentra bajo el proceso constante de fiscalización y control ambiental, para lo cual la autoridad encargada de la vigilar toda alteración que sufra la naturaleza a causa de estas operaciones y evitar que no atente contra la misma es, la “Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera”

2.6.5 MINISTERIO DEL TURISMO

Base Legal: REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE TURISMO

Decreto Ejecutivo 1186

Registro Oficial 244 de 05-ene.-2004

Última modificación: 22-ene.-2015

El Ministerio del Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Turismo, ejecutan políticas, que permiten el control del turismo en las áreas protegidas, todo esto con el afán de regular la actividad turística dentro de estas áreas, logrando así preservarlas en su estado natural y previniendo cualquier alteración que pueda sufrir por parte del ser humano, ya que si bien es cierto, que estas áreas están destinadas a la recreación y el turismo, no debemos descuidarlas, ya que al ser de uso general, están expuestas a materiales residuales y demás desechos que genera el ser humano, los mismo que traen consigo aspectos negativos, tales como la contaminación del ambiente, por lo que se busca concientizar a las personas que las visitan. Las áreas protegidas dentro del Ecuador se encuentran enmarcadas en cuatro regiones, siendo estas la Región Galápagos, Costa, Andes y Amazonia.

El Ministerio de Turismo encargado de las políticas en el ámbito turístico, incorpora así también entre su normativa aquellas de carácter sancionador para aquellas actividades contrarias a las leyes dentro de este campo, sanciones que van desde multas económicas, hasta aquellas que conllevan sanciones penales.

2.6.6 COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

Base Legal: REGLAMENTO DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Decreto Supremo 3640

Registro Oficial 891 de 08-ago-1979

“La energía atómica es un patrimonio científico técnico de la civilización moderna, cuyos usos pacíficos en medicina, agricultura, industria, investigaciones científicas y muchos otros campos, envuelven un riesgo tanto somático como genético.” (Reglamento de Seguridad Radiológica, 1979)

Mediante este concepto de energía atómica, podemos decir, que al ser un patrimonio científico técnico y al ser de gran utilidad dentro de las diferentes campos, se debe también tomar en consideración, que la misma presenta un gran riesgo, por lo que , y frente a esta situación de riesgo, la Comisión de energía atómica se encuentra obligada a normar todas aquellas actividades que impliquen las radiaciones ionizantes, ya que dentro de nuestro país, se han convertido en un problema que perjudica tanto a la salud de los ecuatorianos, como al medio ambiente, el cual es materia de nuestro estudio.

Por otra parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dentro de sus objetivos determina: “Incrementar la seguridad integral en el uso de las radiaciones ionizantes y la aplicación de la Energía Atómica y Nuclear”, esto con la finalidad de evitar percances que pongan en peligro la salud y la vida de las personas, del mismo modo que todos estos procesos que impliquen el uso de energía atómica, como nuclear, sean seguros para la naturaleza.

2.6.7 SUBSECRETARÍA DE TIERRAS MAGAP

Base Legal: LEY DE DESARROLLO AGRARIO

Registro Oficial Suplemento 315 de 16-abr-2004

El objetivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), es regular las actividades agrícola, ganadera, acuícola y pesquera de todo el territorio nacional, así como también generar acciones que conlleven a un desarrollo y un efectivo crecimiento de la producción y de los productores en general. Resulta fundamental manifestar que el MAGAP también incorpora dentro de sus actividades, el desarrollo sustentable a nivel micro y macro.

Con el programa “Agricultura Familiar” implementado por el MAGAP, se busca terminar con el hambre y la pobreza, y sustituirlos por una mejor calidad de vida, y una eficaz protección del medio ambiente.

“Uno de los principales impulsos es a través de las ferias, que se realizan semanalmente, en donde los productores ofertan productos 100 % orgánicos, es decir, libre de químicos, con

esto garantizan el valor nutricional de los alimentos. Emma Mora, directora Provincial del MAGAP en Azuay, destacó la labor de los productores en la conservación de la salud, quienes mediante su producción sana y libre de químicos, permiten a los consumidores alimentarse de manera correcta. Olga León, presidenta de la Feria Orgánica del Buen Vivir, destaca la calidad de los productos que ofertan: relató que comercializan sus productos gracias al impulso que recibieron en las escuelas (ERAS) del MAGAP, donde aprendieron la importancia de mantener sus cultivos de manera natural. (AZD) ” (Diario El Mercurio, 2014)

2.6.8 SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA (SENAGUA)

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, 2013

La Secretaria Nacional del Agua es la institución encargada de garantizar el acceso al agua de manera adecuada, siendo el agua fuente para la vida de todos los seres vivos. En el Ecuador la conservación del agua se encuentra consagrado en la Constitución, en el Artículo 64, el cual relata que: “La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.” (Artículo 64 Constitución del Ecuador 2008).

En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:

- a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;
- b) El mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

- c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;
- d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y,
- e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.

En Cuenca, la actividad básica de SENAGUA es fomentar el uso adecuado del agua y que el mismo sea de manera, que todos podamos acceder a ella de manera libre y equilibrada, por otro lado también resulta importante para este ministerio recuperar las cuencas hidrográficas que proporcionan el agua, eliminando aquellos factores que producen la contaminación del agua. Esta contaminación se ve claramente en los cauces de los ríos, ya que varios estudios de impacto ambiental han demostrado que los niveles de contaminación son preocupantes. Ante esta problemática en la Ciudad de Cuenca se llevó a cabo una feria institucional, con participación de varios colegios, esto con el objeto de dar a conocer el debido cuidado que se debe proporcionar al medio ambiente y al agua q es fuente de vida. Es así que mediante este y otros proyectos SENAGUA, conjuntamente con el MAE Y ETAPA, trabajan en distintos proyectos de defensa al medio ambiente como el de QUIMSACCOCHA (área protegida), en el cuál, se tiene por objeto el conservarla como fuente de recarga hídrica de la Ciudad de Cuenca.

La Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento de Cuenca (ETAPA EP), por su parte es una empresa pionera en el Ecuador en asegurar la gestión integral del agua, la cual tiene como labor la protección y conservación de los bosques y páramo, la captación y potabilización mediante modernos procesos de

tratamiento, la distribución para el consumo humano e industrial, un completo sistema de alcantarillado que asegura una apropiada disposición final.

2.6.9 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Base Legal: Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos

Acuerdo No. 14630, Registro Oficial 991 de 3 de Agosto de 1992

Otra de las entidades, que buscan preservar el medio ambiente, es el Ministerio de Salud Pública, el cual encamina sus reglamentos al debido uso de aquellos instrumentos utilizados dentro de las áreas de salud.

“Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos: Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como Desechos Patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.” (Norma de Calidad Ambiental Para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos)

A continuación se presenta un listado de aquellos desechos peligrosos, que sin el debido cuidado al usarlos, podrían causar un problema de contaminación ambiental.

| <u>LISTADO DE DESECHOS PELIGROSOS :</u> |
|---|
| Actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica. |
| Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismo |
| Desechos anatomo-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico. |
| Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos. |
| Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos. |
| Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales |
| Fármacos caducados o fuera de especificaciones |
| Desechos químicos de laboratorio, químicos caducados o fuera de especificaciones Desechos que contienen mercurio (termómetros) |
| Líquidos de revelado (líquidos que contienen nitrato de plata) utilizados en imagenología |

Cuadro 2. Tomado de (Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial N°856, 2010)

El Cuadro antes mencionado muestra aquellos desechos sólidos utilizados en diferentes fines dentro de las instituciones hospitalarias, los mismos que deberán ser

manejados de acuerdo a lo establecido en las normas y reglamentos referentes al tema, por su parte la autoridad competente para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones, es el institutito de obras sanitarias, en conjunto con la comisión de energía atómica, que ya fue analizada anteriormente.

2.6.10 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD (MIPRO)

Base Legal: Código Orgánico de la Producción e Inversiones

Registro Oficial Suplemento 351

29-dic-2010

La presente entidad, es otra más de las encargadas de velar por el mantenimiento y cuidado del Medio Ambiente, todo esto en cuanto a industria y productividad se refiere. El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

Dentro del ámbito del desarrollo de las industrias y la producción, la idea fundamental es realizar la implementación de mecanismos, que permitan una producción en base al

mejoramiento del mismo pero esto debe ser sin dañar al medio ambiente, es decir que dentro de todos los campos se encuentra como deber y aún más una obligación constitucional de proteger a la naturaleza, tal como lo prevé, el código orgánico de la producción, al determinar cuál es su objetivo dentro del campo de la producción.

2.6.11 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Base Legal: LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

Ley 184

Registro Oficial 996 de 10-ago-1992

La Superintendencia de Telecomunicaciones como autoridad competente, al igual que los ministerios antes mencionados, busca preservar dentro de sus actividades al medio ambiente, es así que, solicitan requisitos para el empleo de ciertas actividades y la prestación de servicios, que involucren directa o indirectamente a la naturaleza. Varios son los sistemas que controlan el actuar del ser humano dentro de las empresas en este caso el Art. 5 señala que: “para la prestación de un servicio de telecomunicaciones, se requiere un título habilitante, que habilite específicamente la ejecución de la actividad que realice.” (Ley Especial de Telecomunicaciones, 1992) Esto solo con la finalidad de tener conocimiento de la actividad a realizar no pondrá en riesgo el medio ambiente.

2.6.12 CONELEC

Base Legal: LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO

Por parte de esta entidad, vale la pena resaltar, que el Estado en si es el encargado de suministrar la energía eléctrica a toda la población, de tal manera que la utilización de los recursos naturales sean de manera óptima y en beneficio del país, por otro lado también cabe señalar que la relación de esta prestación de servicio de energía eléctrica deber ir de la mano con la protección del medio ambiente, por lo mismo el en Art. 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico establece que: “En todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente. Previo a la ejecución de la obra, los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica deberán cumplir las normas existentes en el país de preservación del medio ambiente. Para ello deberá contarse con un estudio independiente de evaluación del impacto ambiental, con el objeto de determinar los efectos ambientales, en sus etapas de construcción, operación y retiro; dichos estudios deberán incluir el diseño de los planes de mitigación y/o recuperación de las áreas afectadas y el análisis de costos correspondientes.” (Ley de Regimen del Sector Eléctrico Eléctrico, 1996)

CAPÍTULO 3: CASOS PRÁCTICOS

ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS

3.1 CASO RÍO VILCABAMBA

El presente caso es conocido como el Caso del Río Vilcabamba, se puede decir que se lo considera como el primer caso exitoso de exigibilidad de los derechos de la Naturaleza que haya sido llevado a cabo a través de la justicia del Ecuador, siendo este caso el preliminar en cuanto a aplicación de leyes establecidas en la Constitución del Ecuador. En dicho caso intervienen principalmente dos personas extranjeras, las cuales se ven afectadas ante el proyecto de ensanchamiento de la vía Vilcabamba-Quinara, en la cual la empresa encargada (Gobierno Provincial de Loja GPL) de dicha construcción, obra de mala manera, al no seguir las normas establecidas por la ley, en la que se establece procedimientos que se deben llevar a cabo para garantizar los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, protección de la vida y salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas, según lo establecido en el Registro Oficial N. 26 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal empresa optó por botar los escombros generados por la construcción al río, afectando así a varias personas del sector, dentro de las cuales constan las dos personas antes mencionadas, quienes al verse ante tal afectación, plantean una acción de protección a favor de la Naturaleza ante la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que dicha entidad tome las medidas necesarias para frenar estos daños que se estaban ocasionando.

HECHOS

El caso se suscitó en la Ciudad de Loja, en donde una pareja de estadounidenses tenían la idea de fomentar la vida en los campos, mostrando que se puede llevar una vida interesante y sostenible en las afueras de la ciudad, contrario a las creencias de la mayoría de gente, que abandona los campos y emigra hacia las ciudades en busca de un mañana mejor, por ello decidieron instalarse en la Provincia de Loja, más precisamente en el valle de Vilcabamba, en la vía que conduce a Quinara. En tal lugar lograron residir en un espacio verde, en el cual asentaron su negocio, que lo llamaron 'Jardín del Paraíso', dicho local estaba ubicado a las orillas del Río Vilcabamba.

Cierto día el Gobierno Provincial de Loja, dentro de sus funciones de velar por las mejoras de carreteras, se percata de la necesidad de realizar tales mejoras que une al Valle de Vilcabamba con la Parroquia de Quinara, para brindar una mejor calidad a sus ocupantes, razón por la cual contrata a la empresa Pública Vial Sur para mediante esta llevar a cabo la obra antes mencionada. Esta empresa empieza con las obras solicitadas, en el año 2008, pero lo hace sin haber realizado previamente un estudio del impacto ambiental que tendría el llevar a cabo la obra, ni tampoco contaban con la licencia de aprobación que debía ser dada por la autoridad competente, que en este caso era el Ministerio del Ambiente. Al llevar a cabo los trabajos respectivos sobre la carretera, esta empresa al no contar con un espacio para poner los escombros generados, deciden desechar los mismos al río, perjudicando así a los habitantes aledaños al río, dentro de este espacio, se encontraba el predio de los estadounidenses, quienes al verse afectados por las inundaciones que generó la acumulación de estos escombros en el río, más precisamente

en el invierno del 2009 y viendo así afectado su sueño de incentivar la vida en los campos, solicitan una inspección judicial ante el Juzgado Segundo de lo Civil, para verificación de los daños, la cual no resultó ser favorable, debido a que el perito encargado de la visita, resolvió que dicho daños no eran generados por los escombros existentes en el río. Ante esta situación desfavorable y continuando aún con las molestias ocasionadas, estas personas deciden en diciembre del mismo año presentar una denuncia al Ministerio del Ambiente, esta entidad por su parte evidenció el daño producido al Río Vilcabamba realizando una inspección en febrero del 2010, por lo que solicitó al Gobierno Provincial de Loja que presentaran en el término de 30 días, un plan de remediación y rehabilitación de todas aquellas áreas afectadas tanto en el Río Vilcabamba como en los predios colindantes, así como otras acciones correctivas necesarias ante tal situación. De esta manera se suscribió un acta que contenía ciertas recomendaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente para el Gobierno Provincial de Loja.

Primera Instancia

Posteriormente, al percatarse las personas antes implicadas, de que seguían con las obras sin llevar a cabo las recomendaciones dadas por el MAE, decidieron plantear una acción de protección a favor de los derechos de la Naturaleza. Resulta fundamentalmente importante esclarecer que dicha acción está apoyada por el Artículo 88 que redacta: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de

los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”. (Artículo 88 Constitución del Ecuador 2008) Basados en este artículo y señalando cuando se interpondrá esta acción, se prosiguió con la acción, la cual fue presentada ante la Corte Provincial de Justicia de Loja, en la cual se resolvió realizar nuevamente una inspección del lugar y dando un fallo a favor de los demandantes, puesto que los escombros resultantes de la obra, eran los que generaron dicho daño. La acción se basó en el Artículo 71, en él se establece que: “La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (Artículo 71 Constitución del Ecuador 2008). La acción fue planteada de esta manera a nombre de la Naturaleza, se dice a nombre, ya que la legitimación activa en favor de la naturaleza la realizará “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.” “Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad” (Artículo 86 #1), y en este caso la vulneración de la misma, a causa de los desechos, piedras y demás material que se encontraban en las orillas del Río Vilcabamba, en el sector del Barrio Santorum. La demanda correspondió al Juzgado Tercero de lo Civil de Loja con Juicio No 0768-2010. Las pretensiones fueron:

- Que sea recobrado el cauce normal del Río Vilcabamba
- Que los escombros que fueron botados al Río sean retirados de sus orillas.

Sin embargo la Jueza encargada resolvió negando la acción protección por falta de legitimación en la causa, la presente sentencia redactaba lo siguiente:

“QUINTO: Los accionantes en la demanda señalan como legítimo contradictor al Gobierno Provincial, pero como se ha dicho en líneas anteriores la representación judicial del Gobierno Provincial corresponde además al Procurador Síndico, no habiéndoselo demandado y consecuentemente tampoco ha sido citado. Lo que equivale a negarle el derecho constitucional a la legítima defensa; no como lo ha sostenido el abogado de los actores, que el Gobierno Provincial ha hecho amplia defensa, sino se le ha negado el derecho que tiene el Procurador Síndico, en la calidad que ostenta. Por lo que atendiendo al criterio jurisprudencial citado en el considerando anterior, no siendo procedente dictar sentencia de mérito, por falta de legitimación pasiva en la causa (...).” (Sentencia de Acción de Protección, 2010)

Segunda instancia

Luego de negada la acción se procedió apelar dicha resolución, esta presento algunos inconvenientes por parte de los tribunal designado, ya que tanto Juez como Conjuez rechazaron la participación dentro de la causa. Ante tales inconvenientes decidieron designar a otro tribunal, recordemos que dicha asignación se hace basándose en el Artículo 86 que redacta: “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos” (Artículo 86 #2 Constitución del Ecuador 2008), con lo cual ésta resulto sorteada con el Juicio No 010-2011 de la Sala

de lo Penal de la Ciudad de Loja, siendo aceptada a trámite y resuelta el 30 de marzo por cuya resolución del caso, en el considerando Octavo se redacta lo siguiente:

“La importancia de la naturaleza es tan evidente e indiscutible que cualquier argumento respecto a ello resulta sucinto y redundante, no obstante, jamás es de olvidar que los daños causados a ella son “daños generacionales”, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras.” (Echeverria & Suarez, 2013)

Podemos ver que el Juez resalta el valor que tiene la naturaleza, como sujeto y que por lo tanto todo el deterioro que sufra, no solo repercute en el daño al planeta en sí, sino que también afecta al hombre en la actualidad y en nuestras futuras generaciones.

Así también y seguidamente el Juez toma en consideración una cita del Economista Alberto Acosta el cual establece, que la Naturaleza es la base para la vida, y que el hombre forma parte de ella y no solo como espectadores de lo que sucede o no en ella, sino conjuntamente el ser humano y la naturaleza. También señala que las naciones deben incorporar en sus normas toda prohibición que evite que se lleve a cabo la extinción de especies y la disminución de los ciclos vitales de la naturaleza.

Consecuentemente con estos postulados anteriormente señalados el Juez señala claramente de donde provienen los derechos de la naturaleza y el respeto que merecen sin menoscabar otros derechos sino al contrario, que todos tienen el mismo valor.

DERECHOS VULNERADOS

Con el detalle de todo lo anteriormente mencionado, se procede a identificar los derechos vulnerados, los mismos que son:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”
(Artículo 71 Constitución del Ecuador 2008)

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” (Artículo 72 Constitución del Ecuador 2008)

La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Artículo 395 Constitución del Ecuador 2008)
-
2. “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.” (Artículo 396 Constitución del Ecuador 2008)

3. “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.” (Artículo 411 Constitución del Ecuador 2008)

Ante tales vulneraciones de derechos, el juez procede a dar fallo a favor de los demandantes, siendo el resultado dictado en sentencia de esta manera:

En conclusión se dio el fallo a favor de la Naturaleza declarando que si hubo violación de sus derechos, y de los de toda la población del sector, alegando al Derecho al buen vivir (Sumak - Kawsay); pues la afectación y contaminación se demostró, ya que hubo una visible omisión en el cumplimiento de los mandatos constitucionales en este caso por parte del Gobierno Provincial de Loja, consecuentemente y prosiguiendo con la sentencia respectiva, el juez dictaminó las siguientes medidas:

1.-Que el GPL, en el término de cinco días, inicie el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente en mayo del 2010, caso contrario el Tribunal suspenderá la obra. 2.-Se delega el seguimiento al cumplimiento de la sentencia al Director Regional de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo de Loja, que debe informar periódicamente sobre el cumplimiento de la misma 3.-Que el GPL pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental, mediante publicación de un diario de la localidad.

‘El resultado de la apelación fue positivo para los accionantes ya que se tomó una decisión fundamentada en derecho que permitió el reconocimiento de la vulneración del derecho, en este caso de los derechos del Río Vilcabamba, pero también el establecimiento de obligaciones para la reposición del derecho vulnerado.’ (Echeverria & Suarez, 2013).

CRITERIO PERSONAL SOBRE EL CASO ANALIZADO

En el Caso analizado previamente vemos que se está dando una iniciativa trascendental en materia ambiental, el cual sirve de ejemplo para nuestra realidad actual, en la que pensamos que podemos hacer lo que nos plazca con la naturaleza, ya que equivocadamente nos creemos dueños autoritarios de la misma, sin darnos cuenta de que somos varios los habitantes en este planeta y que todos tenemos igualdad de derechos, incluidos la misma naturaleza; este caso está apoyado mediante las pautas que nos señala

la constitución, en las cuales se establecen normas que debemos seguir para poder defenderla cuando exista vulneración de sus derechos.

Además en este caso pudimos observar una irresponsabilidad por parte de una entidad tan importante como lo es el GPL, ya que no siguió las pautas establecidas en la ley y esto fue lo que generó los desastres mencionados en el caso. Por lo que el caso fue llevado a instancias judiciales, pero eh aquí un mal actuar de la juez designada en una primera instancia, ya que la misma al producirse un error por parte del abogado de los demandantes, al no haber citado primeramente al procurador síndico del GPL, decidió no dar paso a la demanda, sabiendo que existían otras posibilidades a considerar para mantener vivo al caso, como lo era el pedir que se haga primero la citación para así poder continuar con todo el proceso judicial.

Consecutivamente en el presente caso, nos podemos percatar de la persistencia que tuvieron los demandantes para hacer respetar sus derechos y los de la naturaleza, que en este caso era el Río Vilcabamba, por lo que decidieron continuar con el caso a pesar de recibir una primera respuesta desfavorable, es así que el caso lleguen su segunda instancia al Juzgado de lo Penal, aquí el juez encargado del presente caso, designo un perito para que realice las respectivas revisiones del mismo, llegando a constatar lo dicho por los demandantes y verificando la culpabilidad sobre el caso por parte del GPL (parte demandada), por lo que el juez a continuación dictaminó la resolución del caso, estableciendo ciertas condiciones que la parte demandada debía realizar para poder continuar con sus obras, caso contrario se dictaminaría la clausura de la misma. Así

mismo, designó un ente encargado de comprobar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en su dictamen, dándose así cumplimiento con la Ley de Garantías Jurisdiccionales, que señala que “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional”, logrando así hacer valer los derechos que bien merecidos tiene la naturaleza, la cual debe ser considerada por todos como sujeto de derechos, mas no como un bien manipulable y destructible a gusto. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

3.2 CASO CAUTIVERIO DE UN TIGRILLO

El segundo caso se presenta con el cautiverio de un Tigrillo, en la cual el infractor, se sometió a **suspensión condicional**, ya que cumplía los requisitos establecidos en el código penal, el proceso fue signado con el número 01901-2013-0109, y se encontraba en conocimiento del Tribunal Primero de Garantías Penales del Azuay.

HECHOS

EL Presente Caso se dio en la Ciudadela Kennedy en la calle Victoria del Portete sin número y calle batallón de vencedores, sector bomba de Milchichig de la Ciudad de Cuenca, en donde se encuentra ubicado el domicilio del autor del caso, el cual tenía en su patio,

encadenado a un Tigrillo, según el informe presentado por el biólogo asistente del Ministerio del Medio Ambiente.

AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN, Y SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN FISCAL

Frente a esta situación en donde se tenía a un animal “Tigrillo” en cautiverio, se solicitó de inmediato el allanamiento del lugar en donde se encontraba el Tigrillo para que este pueda ser puesto a manos del zoológico de la ciudad de Cuenca, por su parte tras el informe veterinario que se le hizo al animal, se pudo visualizar que el animal presentaba señales de una mala alimentación, así como tenía la presencia de pulgas y parásitos. Es así y mediante la pruebas necesarias se solicita llevar a cabo en fecha veinte y siete de mayo del año 2013, la audiencia de presentación y sustentación de dictamen fiscal, dentro de la cual, se acusa, a lo que establece el Código Penal “El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.” (Artículo 437-F Código Penal, 1971) (hoy se encuentra tipificado en el Código Integral Penal) “La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”, (Artículo 247 Código Orgánico Integral Penal, 2014), es decir que se incurre en el delito en contra de la flora y la fauna silvestre, en donde en ambos cuerpos normativos, la sanción es con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Ante este acontecimiento dentro de la misma audiencia, en su defensa el procesado manifestó que le habían regalado el animal y que en lo posterior él iba a entregarlo a las autoridades. Sin embargo esta declaración no se la considero como válida por lo que el animal debió ser entregado a las autoridades, sin que estas intervengan primero.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Posteriormente y por reunir con los requisitos se procedió a llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, la cual tuvo lugar en el mes de Octubre de 2013, sin embargo antes de instalarse la misma por parte de la Representante de Fiscalía General del Estado, se pidió la **suspensión condicional**, en lo posterior y dentro de esta medida se llegó a un acuerdo solicitado por la misma fiscalía, tal acuerdo en su totalidad fue aceptado por la parte acusada. Por su parte la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Medidas Alternativas es la encargada de constatar el cumplimiento de las siguientes condiciones convenidas en el acuerdo:

1. Se realice publicidad emitida por el Ministerio del medio ambiente de mil hojas una vez por mes en el Mercado Feria libre por el lapso de un año.
2. Entregar 150 dólares una vez por mes durante un año, en una agencia publicitaria, encargada de la propaganda para la protección de la naturaleza.
3. Realizar vigilancia de los árboles que se encuentran ubicados en el sector la Josefina, a partir del año 2014.
4. Recibir capacitación en el Ministerio del Medio Ambiente una vez al mes, por el lapso de un año.

5. No tener una nueva instrucción fiscal por el tiempo de 6 meses.

Estas medidas debían ser cumplidas en su totalidad y bajo las condiciones señaladas.

Sin embargo mediante informe del Presidente del Tribunal de Garantías Penales, se pone en conocimiento el incumplimiento de una de las condiciones que fueron interpuestas por la fiscalía y aceptadas por la parte acusada, el incumplimiento fue de entregar la cantidad de 150 dólares a una agencia de publicidad que era contratada por el ministerio del medio ambiente, este dinero había sido entregado solo por cuatro meses, restando 8 meses, lo cual equivale a una cantidad de 1.200,00 dólares.

Es así que el acusado informó inmediatamente al Ministerio del medio ambiente que cumpliría en lo posterior con dicha medida antes mencionada la cual no había sido cumplida totalmente, para lo que manifestó que lo haría hasta el mes de marzo del año 2015.

Finalmente, y dando cumplimiento de las normas procesales, se llama a audiencia oral en septiembre del 2015, dentro de la misma se da a conocer el cumplimiento de todas las medidas antes señaladas, por lo que se solicita el archivo de la causa.

DERECHOS VULNERADOS

- “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Artículo 71 Constitución del Ecuador 2008), por lo que se estaría incumpliendo una garantía constitucional que es de inmediata aplicación.

- Art. 437 Código Penal – en la Actualidad esta norma se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal “La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Artículo 247 Código Orgánico Integral Penal, 2014) Haciendo énfasis en la violación de esta norma cabe señalar que, la misma tendría también que manifestar que este tipo de conducta debería incluir el actuar ilegal, ya que al existir zoológicos que realizan estas actividades, pero con el objetivo de brindar un cuidado a los animales de esta especie, no estarían incurriendo en ningún delito, del mismo modo estos lugares cuentan con los permisos necesarios de las autoridades ambientales, por lo que en estos casos no se podría hablar de un delito ambiental.

CRITERIO PERSONAL

En el presente caso antes señalado, se puede visualizar claramente el daño que se le está produciendo al medio ambiente, y en este caso a un “Tigrillo”, cuyo nombre científico es “leopardus pardalis” el mismo que pertenece a la familia de los felinos. Este animal se encontraba en el patio de una vivienda, en donde lo tenían en condiciones deplorables, por lo que se le estaba provocando la muerte inevitable, ya que si bien es cierto dentro del informe

veterinario realizado, se le encontraron síntomas de una mala alimentación así como también, un mal trato puesto que se lo tenía con una cadena.

Este actuar resulta muchas veces indignante, ya que no se tiene la concientización suficiente del sufrimiento que se está provocando a estas especies que se encuentran en peligro de extinción.

En cuanto a la suspensión condicional que se llevó a cabo, no podríamos hablar de que se le sanciono correctamente, ya que al cumplir las medidas acordadas por la fiscalía y parte acusada, no son suficientes para en lo posterior evitar que se vuelva a cometer un nuevo delito de este tipo, por lo que creo que hubiera sido conveniente en primer lugar una sanción que abarque tanto la privación de la libertad y a más de ello el cumplimiento de todas estas medidas. No cabe duda que en delitos de esta materia nos encontramos en un gran recorrido con mira a la protección de la naturaleza, los mismos que se encuentran en un proceso de construcción, por lo que corresponde pues al trabajo de los assembleístas tomar en consideración ciertas falencias e ir corrigiéndolas para así lograr una mejor forma de vida en conjunto con el medio ambiente.

El Ecuador al ser parte de la Convención Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir este tratado internacional al que se encuentra suscrito, el mismo que manifiesta en su preámbulo “Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras, Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico; Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores

de su fauna y flora silvestres; Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional” (CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, 1973). Es así que el CITES señala un total compromiso con la fauna y flora silvestres, tanto para las generaciones presentes como para las futuras generaciones, por lo que corresponde al Estado Ecuatoriano velar por las especies silvestres, las mismas que han sido sacadas de su hábitat con fines perjudiciales, presentándose así cifras alarmantes de la pérdida de la flora y fauna silvestres, este hecho se presencié muy de cerca en el caso antes analizado, en donde un tigrillo que forma parte de esta clase de animales, se encontraba a manos de personas que no toman la debida conciencia de considerar la vida silvestre como parte de la naturaleza, la cual como ya hemos mencionado varias veces debe ser respetada y conservada.

De este modo, tanto a nivel nacional como internacional se busca acabar con toda esta clase de prácticas que atentan a la vida silvestre, mediante la prevención, regulación y sanción al tráfico ilegal de estas especies y así tratar de mantener la conservación de las mismas y que a su vez se encuentran en peligro de extinción, ya que resulta muy común el comercio de éstas con diferentes fines, sin considerar el daño que se produce a estos animales.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- Como se ha podido observar, a lo largo del desarrollo de este análisis, la Constitución de la República del Ecuador indica que el deber más alto del Estado, es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la misma. El debido reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, implantado en nuestro país, en la Constitución del 2008, nunca antes ha sido tratado por juristas ecuatorianos; sin embargo, vivir en un Estado Constitucional de Derechos conlleva a que el Estado como su población respete las leyes y especialmente los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales a los que el Estado ha suscrito.
- Consecuentemente en lo que respecta a materia de Derechos de la Naturaleza, la Constitución busca llegar a contemplar una nueva visión del Estado, teniendo como punto de partida los Derechos contenidos en el Sumak Kawsay,
- Se presenta un reclamo ambiental, cuando existe una afectación a la misma, no obstante, una de las mayores desventajas, es el hecho, de que al ser la normativa constitucional, la primera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, da lugar a un actuar incierto de los juristas ya que nunca antes han tenido que emplear en el Ecuador dicha normativa.

- En el recorrido del análisis de este proyecto, se realizaron diversas investigaciones bibliográficas de los derechos de la naturaleza en el ámbito constitucional, para determinar el impacto de la aplicación de los postulados con las herramientas vigentes en el Ecuador.
- Es imperioso poder determinar la trascendencia jurídica referente a esta construcción de nueva doctrina de los derechos de la Naturaleza, por lo que se debe recurrir al conocimiento y manejo de la legislación ambiental general y sectorial, los principales convenios y Tratados Internacionales de protección a la Naturaleza.
- Avanzar en el gran giro que nuestra Constitución sostiene del reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto de Derechos para hacer frente a la destrucción de ecosistemas, tomando al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como medida emergente, ya que como es de conocimiento general, en nuestra actualidad hay varios casos de violación a la Naturaleza, muchos de ellos propinados repetidas veces por las mismas personas, sin que las mismas sufran castigo alguno. Se espera que este aporte sirva de iniciativa para un vivir mejor, en ambiente de respeto humano y natural.

4.2 RECOMENDACIONES

-El Órgano Judicial primera instancia debe incorporar nuevos sistemas que permitan capacitar a los Jueces dentro del ámbito de materia de Derechos de la Naturaleza y el medio ambiente, para que adquieran los conocimientos necesarios cuando deban

aplicar las sanciones en contra de los infractores que incumplan las normas ambientales.

- Las normas sancionadoras deben ser más severas, para quienes atenten contra la Naturaleza, y cuando este daño ha sido causado, las sanciones no sean solo de carácter económico, como lo son hasta la fecha, sino tratar de implementar algún mayor represalio, y de tratarse de casos más drásticos hasta llegar incluso hasta la privación de libertad.

- Resulta fundamental también que los procesos en materia ambiental se den con mayor agilidad, en aplicación de los principios constitucionales, que son mayor agilidad, y eficacia, para lo cual la preparación de los jueces en esta materia resulta de vital importancia, incluso la incorporación de juzgados ambientales, que dediquen sus trámites solo a temas de la naturaleza.

- Por otra parte también debemos concientizar a las empresas e industrias, que son las que la mayor parte del tiempo atentan contra la naturaleza, ya sea con sus desechos tóxicos o desperdicios. Esto mediante medidas alternativas tales como cursos o talleres obligatorios sobre un buen accionar con la Naturaleza, así también labores comunitarias, acciones de reconstrucción de naturaleza, encargarles cuidado de alguna zona de modo que haga cumplir las normas que contienen las sanciones principales, y a su vez se cumpla también en conjunto estas sanciones alternativas para que así se haga valer los derechos que posee la Naturaleza.

Bibliografía

- Acosta, A., & Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con Derechos*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Acuerdo Ministerial N'026 Ministerio del Ambiente. (2008). Acuerdo Ministerial N'026. Quito: Editora Nacional.
- Adede, A. (1994). *Lessons from Twenty Years Of International Law-making in the Field of the Environment 1972-1992*. Germany: IUCN.
- Agencia Nacional de Transito. (s.f.). Obtenido de Agencia Nacional de Transito:
<http://www.ant.gob.ec/index.php/ant/vision-mision-y-objetivos#.Vql87hF0zIV>
- Aguilar, M. (2010). *El Amparo y la Justicia Ambiental*. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Arrieta, C. (2010). *Buen Vivir/Vivir Bien*. Lima: Grafam E.I.R.L.
- COOTAD. Quito 2010.
- Constitución del Ecuador 2008*.
- Acuerdo Ministerial N'026. (s.f.).
- Código Orgánico Integral Penal. (s.f.).
- Protocolo de Kioto. (1997).
- Constitución de Bolivia 2008. (s.f.).
- Constitución del Perú 1993. (s.f.).
- Constitución de Colombia 1991. (s.f.).
- Bustamante, J. (1995). *Derecho Ambiental, Fundamentación y Normativa*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cabanellas, d. T. (1996). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Quito: Offset Grafica Araujo.
- Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. (1972).
- Constitución del Ecuador 2008. (s.f.).
- CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (1973). Washington.
- Dávalos, J. (2009). El Derecho al Ambiente Sano en la Nueva Constitución. En Varios, *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano* (págs. 111-124). Quito: Imprenta Cotopaxi.
- Declaracion de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992).

- Diario El Mercurio. (3 de Mayo de 2014). *El Mercurio*. Obtenido de <http://www.elmercurio.com.ec/429608-magap-apoya-a-agricultura-familiar/#.Vs0eLfnhDIU>
- Echeverria, H., & Suarez, S. (2013). *Tutela Judicial Efectiva en Materia Ambiental*. Quito: CEDA.
- Fundación Natura. (1983). *Medio Ambiente y Desarrollo en el Ecuador*. España: Salvat Editores Ecuatoriana, S.A.
- Genesis 1:24-26. (s.f.). *Biblia Latinoamericana*.
- Genesis 13:15. (s.f.). *Biblia Latinoamericana*.
- Grijalva, A. (2009). *Los Derechos Colectivos*. Quito: VyM Graficas.
- Gudynas, E. (2010). *La Senda Biocéntrica: Valores Intrínsecos, Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica*. Bogotá: Tabula Rasa.
- Hidalgo, R., Crespo, R., & Calvachi, R. (2004). *Manual de Capacitación en Derecho Ambiental y Código de Procedimiento Penal para Fiscales del Ministerio Público*. Quito: CEDA.
- Jaquenod, S. (2012). *Manual para el Estudio del Derecho Ambiental*. Madrid: S.L. DYKINSON.
- Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Madrid: McGraw-Hill Interamericana.
- Ley de Gestión Ambiental, C. (10 de Septiembre de 2004). *Ley de Gestión Ambiental, Codificación*. Ecuador: Lexis.
- Ley de Regimen del Sector Eléctrico Eléctrico. (1996).
- Ley Especial de Telecomunicaciones. (1992).
- Lorencetti, R. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. Mexico: Porrúa.
- Ministerio del Ambiente. (2008). Acuerdo Ministerial N'026. Quito: Editora Nacional.
- Ministerio del Ambiente. (2010). Acuerdo Ministerial N'856.
- Narvaez, I., & Narvaez, M. J. (2012). *Derecho Ambiental en clave Neoconstitucional*. Quito: Flacso.
- Norma de Calidad Ambiental Para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos No Peligrosos. (s.f.). *Libro VI Anexo 6*.
- Perez, E. (2012). *Derecho Ambiental*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pesantez, J. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la naturaleza de sus Derechos*. Quito: V & M Gráficas.
- Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza*. Quito: VyM Gráficas.
- Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas Decreto Ejecutivo 1215 Registro Oficial 265. (2010).
- Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la Republica del Ecuador, R. O. (2009).

- Reglamento de Seguridad Radiológica, D. S. (1979).
- Salamanca, A., & Rosillo, A. (2012). *Derechos Humanos de los Pueblos y Derechos de la Naturaleza*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Sanchez, C., & Olivera, S. (s.f.). *The Club of Rome*. Obtenido de The Club of Rome:
<http://www.clubofrome.org/>
- Sanchez, D. (2015). *Estudio Introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Quito: Talleres de la CEP.
- Sentencia de Acción de Protección, 0768 (Tercero de lo Civil de Loja 2010).
- Suarez, S. (2013). *Defendiendo la Naturaleza: Retos y Obstáculos en la Implementación de los Derechos de la Naturaleza Caso Río Vilcabamba*. Quito: CEDA.
- Transito, A. N. (s.f.). Obtenido de Agencia Nacional de Transito:
<http://www.ant.gob.ec/index.php/ant/vision-mision-y-objetivos#.Vql87hF0zIV>
- Trujillo, O., & Poveda, J. (s.f.). *Manual de Derechos Humanos*.
- TULSMA Libro III del Régimen Forestal Decreto Ejecutivo No. 3516, R. O. (2003). *Texto Unificado de Legislación del Ministerio del Ambiente*.
- Valls, M. F. (2008). *Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Cooperativa Grafica Vuelta de Pagina.
- Yarza, F. (2012). *Medio ambiente y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

<http://www.ant.gob.ec/index.php/ant/vision-mision-y-objetivos#.VqFOmPnhDIU>

<https://bay174.mail.live.com/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=mgxSlrkeu95RGsNgAeC8xYDg2&folderid=fldrafts&attindex=4&cp=-1&attdepth=4&n=28862618>

<http://190.152.98.92/PORTAL/SCAN/Seguridadradiologica.pdf>

<http://www.energia.gob.ec/objetivos/>

<http://www.elmercuRío.com.ec/429608-magap-apoya-a-agricultura-familiar/#.VqefJfnhDIU>

<http://www.agrocalidad.gob.ec/agrocalidad/images/Texto%20unificado%20Libro%20I%20MAGAP.pdf>

<http://www.agua.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/LEYD-E-RECURSOS-HIDRICOS-II-SUPLEMENTO-RO-305-6-08-204.pdf>

<http://www.etapa.net.ec/Gestion-ambiental/Proteccion-fuentes/Informacion-General>

http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/leytransparencia/literal_a/normasderegulacion/codigo_organico_de_produccion_comercio_inversiones.pdf

<http://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/REGLAMENTO-GENERAL-A-LEY-ESPECIAL-DE-TELECOMUNICACIONES.pdf>

<http://www.energia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/2.7-Leyes-conexas.pdf>

<http://www.contraloria.gob.ec/documentos/normatividad/Anexo%201.pdf>

<http://www.clubofrome.org/?p=4781>

http://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2013/03/RK_diccionario_kichwa_astellano.pdf